



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CINCUENTA Y SIETE

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES

Fecha: Quito, junio 3 de 1987

SUMARIO:



- I.- INSTALACION DE LA SESION
- II.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III.- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.  
"Segundo Debate del Proyecto de Reformas a las leyes de Régimen Municipal, de Régimen Provincial y de Elecciones".-----
- IV.- CLAUSURA DE LA SESION.-----



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. CINCUENTA Y SIETE**

**Sesión** PLENARIO DE LAS COMISIONES  
LEGISLATIVAS PERMANENTES

**Fecha:** Quito, junio 3 de 1987

**INDICE:**

I.-	INSTALACION DE LA SESION.-----	2
II.-	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.-----	2
	INTERVENCIONES:	
	H. MORENO SANCHEZ.-----	3-4
	H. FERAUD BLUM.-----	4-5
	H. MORENO ORDOÑEZ.-----	5-6
III.-	PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.	6
	"Segundo Debate del Proyecto de Reformas a las leyes de Régimen Municipal, de Régimen Provincial y de Elecciones".-----	
	H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.-----	8
	H. FERAUD BLUM.-----	8-9-11
	H. SANTOS VERA.-----	9
	H. MORENO ORDOÑEZ.-----	10-11
	H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.-----	13-17
	H. LUCERO BOLAÑOS.-----	14
	H. DELGADO JARA.-----	14-15-
	H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.-----	16
	H. ROMERO BARBERIS.-----	16
	H. DAVALOS ARROBA.-----	18
	H. DELGADO JARA.-----	19



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. CINCUENTA Y SIETE**

**Sesión:** PLENARIO DE LAS COMISIONES  
LEGISLATIVAS PERMANENTES

**Fecha:** Quito, junio 3 de 1987

**INDICE:**

H. DELGADO JARA.-----	19-20
H. LUCERO BOLAÑOS.-----	20-21
H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.-	22
H. BACA BARTHELOTTI.-----	22
H. MAUGE MOSQUERA.-----	23
H. FERAJD BLUM.-----	24-35-48 (a) 49
H. DELGADO JARA.-----	25-26
H. LUCERO BOLAÑOS.-----	27-28-29-31
H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.-	28
H. ROCHA ROMERO.-----	31
H. BACA BARTHELOTTI.-----	32-34-37
H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.---	32-33-35-42-43
H. ROCHA ROMERO.-----	33-36-48 (a),48(b)
H. ROMERO BARBERIS.-----	34-50
H. LUCERO BOLAÑOS.-----	36-51-52
H. LUCERO SOLIS.-----	38-39
H. ZAVALA BQUERIZO.-----	39-40
H. CUEVA JARAMILLO.-----	40-41
H. SANTOS VERA.-----	41-42
H. MORILLO VILLAREAL.-----	44
H. MOLINA MONTALVO.-----	49-52-53
H. ROCHA ROMERO.-----	50-51
H. GUERRERO GUERRERO.-----	50
H. FERAUD BLUM.-----	53
H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.-----	55
IV.- CLAUSURA DE LA SESION.-----	56

\*/\*

En la ciudad de Quito, a los tres días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete, en la Sala de sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. ANDRES VALLEJO ARCOS, Presidente titular del mismo, se instala la sesión del Plenario de Comisiones Legislativas, siendo las 17h50.--

En la Secretaría actúan, el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz y abogado Angel Merchán Calderón, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional, respectivamente.-----

A la presente, concurren los siguientes HH. legisladores:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

FERAUD BLUM CARLOS  
SERRANO SERRANO SEGUNDO  
LUCERO SOLIS OSWALDO  
ZAVAJA BAQUERIZO JORGE  
BACA BARTHELOTTI WASHINGTON  
ROMERO BARBERIS PATRICIO  
MOLINA MONTALVO EDGAR



COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

MAUGE MOSQUERA RENE  
ROCHA ROMERO ABSALON  
DELGADO JARA DIEGO  
CUEVA JARAMILLO JUAN  
DAVALCS ARROBA FERNANDO  
MUÑOZ NEIRA MANUEL  
SANTOS VERA MARCELO

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

MORILLO VILLAREAL MARCO  
DELGADO COPPIANO ENRIQUE  
BUCARAM ORTIZ ADOLFO  
GUERRERO GUERRERO FERNANDO  
REY TRELLES DUMAN  
RESTREPO GUZMAN CAMILO

\*/\*

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

MORENO ORDOÑEZ JORGE

MORENO SANCHEZ FAUSTO

BUCARAM ORTIZ SANTIAGO

LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO.

AGUAS SAN MIGUEL MILTON

RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Por favor, señor Secretario, sírvase -  
verificar el quórum respectivo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: existe el quórum re-  
glamentario-----

-I-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la sesión, dé lectura al Or-  
den del Día.-----

-II-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Para la sesión vespertina de hoy, miér-  
coles 5 de junio de 1987, es del siguiente contenido: "1.- Se-  
gundo Debate del Proyecto de Reformas a las Leyes de Régimen  
Municipal, de Régimen Provincial y de Elecciones.- 2.- Segundo  
Debate del Proyecto de Ley de Sueldos y Salarios- 3.- Conoci-  
miento de la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucio-  
nales que suspende totalmente los efectos de la Resolución  
010 del Ministro de Trabajo.- 4.- Primer Debate del Proyecto  
de Ley de Libros.- 5.- Lectura del Proyecto de Decreto que re-  
forma el Artículo 7 del Decreto Legislativo publicado en el.-  
Registro Oficial N° 71, de 22 de noviembre de 1979.- 6.- Lec-  
tura del Proyecto de Ley de Carrera Judicial.- 7.- Lectura de  
los Proyectos de decreto que crean pensión vitalicia para Ar-  
tistas e Intérpretes Ecuatorianos.- 8.- Lectura del Proyecto-  
de Ley que reforma el Código del Trabajo.- 9.- Lectura del Pro-  
yecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia a la señora -  
Laura Mercedes viuda de Aguilar.- 10.- Lectura del Proyecto de  
Decreto en favor de la Cooperativa de Vivienda Urbana "Servi-  
dores de la Salud" en la ciudad de Quito". Es todo, señor Pre

\*/\*

side.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre el Orden del Día, señor Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO SANCHEZ.- Falta el quórum de la Comisión de Presupuesto, señor Presidente, en primer lugar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor. Aquí está el Diputado Restrepo.

EL H. MORENO SANCHEZ.- Sí, pero aquí están uno, dos tres miembros de la Comisión de Presupuesto. El Diputado Moreno es de la Comisión de lo Económico, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ahí está el Diputado Bucaram, señor...

EL H. MORENO SANCHEZ.- Entonces, en esas condiciones, sí hay el quórum, señor Presidente, dejo constancia de que en este momento.... Señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Constate el quórum de todas maneras, señor Secretario, para estar seguros.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: en cada una de las cuatro Comisiones Legislativas existe el quórum reglamentario.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre el Orden del Día, señor Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO SANCHEZ.- Sí, señor Presidente. El día de ayer, yo había hecho un planteamiento a su señoría, respecto de la necesidad de que comparezcan al Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, los ministros de Defensa y Relaciones Exteriores, para tratar el problema relativo a la presencia de las tropas norteamericanas en el país. Este planteamiento, señor Presidente, estaba y está amparado en el Artículo cuarenta y dos del Reglamento del Congreso Nacional. En vista de que usted no se ha permitido tramitar esta solicitud, le encarezco, señor Presidente, de que permita a la Secretaría, dé la venia correspondiente a la Secretaría para que lea el Artículo treinta y nueve del Reglamento Interno del Congreso Nacional, a propósito de hacer un planteamiento en base a esta disposición reglamentaria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, El treinta y nueve del Reglamento dice: "A pedido de cualquier legislador quien informará el tema a tratarse, y siempre que cuente con el apoyo de por lo menos cinco legisladores presentes, se po

\*/\*

drá invitar a los ministros de Estado, para que concurran al Congreso Nacional, a tratar asuntos relacionados con las actividades del Portafolio a su cargo. Así mismo, las comisiones podrán invitar a los ministros de Estado y otros funcionarios públicos".-----

EL H. MORENO SANCHEZ.- Enmarcado en el Reglamento del Congreso Nacional, solicito a usted de que se ponga a consideración del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, este planteamiento y apelo al patriotismo de los señores legisladores, a propósito de que el día de mañana estén aquí el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa para tratar este asunto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado: de acuerdo con el texto del artículo que usted acaba de dar lectura, efectivamente usted puede pedir eso para que los señores ministros concurran al Congreso Nacional, pero eso no es el problema, señor Diputado, no voy a hacer cuestión de una cosa de esas ni por aspectos reglamentarios ni no. Yo le he dicho el día de ayer a usted, y me ratifico en ello, que voy a atender su pedido, que lo ha hecho reglamentariamente, pero yo no me voy a pasar por encima de la Comisión, señor Diputado, yo voy a respetar el trabajo de la Comisión. He conversado con el señor Presidente de la Comisión y me ha indicado que en muy pocos días más estará listo ese informe, que están terminando de reunir esa documentación y que ya tienen adelantado inclusive el trabajo. De tal manera que, por respeto a la Comisión y a los integrantes de la Comisión, yo haré ese llamado, una vez que ellos hayan presentado el informe, señor Diputado. No es por ningún otro motivo, yo soy el primero en respetar el trabajo de las Comisiones y les ruego a los señores diputados, que hagamos también lo mismo. De tal manera que, esa es la única explicación que le doy, señor Diputado, no hay ninguna otra cosa más al respecto. Señor Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, en la prensa del país se está publicando un remitido que contiene una carta supuestamente dirigida por el Diputado Cesáreo Carrera del Río a usted, Presidente del Congreso. se trata de un libelo irrespetuoso e insolente, que no puede quedar sin el repudio necesario. En

\*/\*

este libelo, no solamente se agravia al Presidente del Congreso, sino al Congreso mismo. Se cuestiona, por ejemplo, que aquí se adopten las decisiones por mayoría de votos. No hay otro mecanismo, señor Presidente, señores diputados, para tomar decisiones en un cuerpo colegiado que mediante una votación en la cual se exprese mayoritariamente la decisión que la institución debe adoptar. Solamente en los gobiernos fascistas, autoritarios y arbitrarios se toman las resoluciones mediante otro sistema. Se censura aquí que el Congreso en ejercicio de sus facultades haya aprobado las resoluciones de amnistía para el general Vargas Pazzos, para el abogado Abdalá Bucaram. Se censura también las decisiones adoptadas por el Congreso en el juicio político al Ministro Dahik. Todo esto se lo llama que es una viveza, una maniobra ruin de parte del Congreso. Igualmente, se cuestiona que el Congreso haya estudiado y se haya pronunciado sobre la resolución del Tribunal de Garantías, respecto de la inconstitucionalidad de la Regulación trescientos sesenta y tres, ochenta y tres. De tal manera, señor Presidente, que este libelo injurioso, insolente, no solamente agravia al Presidente del Congreso al cual debemos respeto obviamente; sino también al Congreso mismo. Y esto no puede quedar sin una respuesta de rechazo categórico, respecto a una actitud de un Diputado que realmente no merece la representación que tiene. Y en todo caso no representa la voluntad del pueblo de la Provincia del Guayas, que jamás puede expresarse en los términos contenidos en esta comunicación. De tal manera que quiero consignar, señor Presidente, mi rechazo, mi repudio a esta comunicación; y mi solidaridad a usted, señor Presidente, y al Congreso Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le agradezco mucho, señor Diputado. Señores diputados, vamos a entrar a tratar el Orden del Día, les ruego que tomen en consideración que se trata de asuntos de vital importancia para el país, los dos que están en el primer punto del Orden del Día. Y son las seis de la tarde, señores diputados y recién vamos a poder a empezar a discutir. De tal manera que, les encarezco que entremos a la discusión de los proyectos.- Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓNEZ.- Una cosa muy breve, señor Presidente.



\*/\*

Lamentablemente no haya podido instalarse la sesión con anticipación. Simplemente para reiterar el pedido que ha hecho el colega Diputado Fausto Moreno, sobre la necesidad de la presencia de los dos ministros de Estado. Dada la gravedad del problema que significa la presencia de tropas norteamericanas en nuestro país. El colega Diputado ha señalado lo que establece el Reglamento, usted ha tomado una disposición que realmente no está acorde con esta exigencia, señor Presidente. Yo simplemente quiero hacer una reflexión a propósito de lo que usted ha manifestado sobre el respeto al trabajo de las comisiones. Está bien que se pronuncie así, señor Presidente, pero yo quiero recordar por ejemplo, que la Comisión de lo Económico, presentó un informe sobre el problema del Convenio de Facilidades Petroleras, informe que fue el fruto de una larga discusión y de consultas a diferentes funcionarios, informes que contempla la defensa de la soberanía nacional y de sus recursos naturales, y lamentablemente, señor Presidente, hasta hoy el informe no ha sido sometido a discusión o a conocimiento del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. A propósito de la aseveración que usted acaba de hacer sobre el respeto a las comisiones, yo le encarezco, señor Presidente, que en un próximo Orden del Día, en uno de los primeros puntos, se ponga el conocimiento del informe de facilidad petrolera, presentado por la Comisión de lo Económico. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El primer Punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

-III-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Es "Segundo Debate del Proyecto de Reformas a las leyes de Régimen Municipal, de Régimen Provincial y de Elecciones". El informe de la Comisión, contenido en el oficio 088 dice lo siguiente:" Señor Presidente: Mediante oficio N° 1959-SCN-87, de 20 de abril del año en curso, la Secretaría del H. Congreso Nacional, envió a esta Comisión la transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión del plenario de las Comisiones Legislativas del 15 de abril del presente año con las observaciones -

\*/\*

realizadas por los señores diputados en el primer debate del Proyecto de Ley Reformativa de las Leyes de Régimen Municipal, Régimen Provincial y de Elecciones.- La Comisión de lo Civil y Penal, en sesiones que tuvieron lugar el 12 y 13 del presente mes estudió y discutió el mencionado Proyecto. Tomando en consideración las observaciones planteadas por los señores Legisladores que integran el Plenario de las Comisiones Legislativas y los argumentos de los Miembros de la Comisión que me honro en prescindir se elaboró un Proyecto Modificatorio. En el mismo que se han introducido reformas que clarifican las disposiciones relativas a la adjudicación de puestos, facilitando de esta manera la aplicación de la ley, el respeto a la voluntad popular y en general al afianzamiento de la democracia en el País. Por otra parte, las reformas están encaminadas a corregir los errores y problemas que surgieron como consecuencia de la promulgación de la Ley 09. Con estos antecedentes, me permito adjuntarle el Proyecto modificatorio, a fin de que usted se digne ordenar se le dé el trámite legal correspondiente. El Proyecto se ajusta a las normas constitucionales. Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, los sentimientos de mi alta consideración.- Atentamente, De. Carlos Feraud Blum.- Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal. La parte resolutive del proyecto para segundo debate, dice así: "Reformas a la Ley de Régimen Municipal. Artículo 1. El Artículo 29 dirá: Los concejales se renovarán cada dos años....."

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Inicie de nuevo, señor Secretario.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- "En ejercicio de sus atribuciones. Expi de las siguientes reformas a las leyes de Régimen Municipal, de Régimen Provincial y de Elecciones". Reformas a la Ley de Régimen Municipal.- Artículo 1º.- El Artículo 29 dirá: "Los Concejos se renovarán cada dos años, por partes. Esta renovación será de ocho y siete, de siete y seis, de seis y cinco de cinco y cuatro, de cuatro y tres o de tres y dos concejales, alternativamente, según el número de integrantes del respectivo Municipio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27". Hasta ahí el Artículo uno....."

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Santiago Bucaram.....

\*/\*

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.- Señor Presidente para oponerme al texto de este artículo porque considero que previo a un proceso electoral hacer reformas a las disposiciones legales es dar cabida al oportunismo; por lo tanto rechazo el texto en general de este Artículo, porque ya hace cuatro años en mil novecientos ochenta y tres, nosotros presentábamos como alternativa de que debía los consejos Municipales, y Cantonales y los Provinciales se debería elegir cada cuatro años y no tener que el pueblo únicamente y exclusivamente para elegir una mayoría o minoría de consejales estar yendo a las urnas con este pretexto; además el artículo inclusive habla de que está de acuerdo con lo establecido en el Artículo veinte y siete y no se dice de qué ley ni de que disposición legal, ni de qué artículo veintisiete.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carlos Ferrud.

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, este artículo uno del proyecto reforma a la fatídica Ley cero nueve, que cambió completamente el sistema tradicional de renovación parcial de los organismos seccionales, concejos cantonales y consejos provinciales instituyendo que éstos se renovarían totalmente cada cuatro años. Este es un sistema inconveniente, porque hace perder la continuidad en el trabajo y atención de los problemas de los servicios que estos organismos seccionales prestan a la comunidad; por esta razón, la reforma o el artículo sustitutivo simplemente vuelve a un sistema que ha regido en el país, durante muchos años, ese es la razón del proyecto como igual lo será del Artículo uno, como igual lo será el Artículo siete o seis respecto de los Consejos Provinciales. Como se habrá podido advertir en el epígrafe del proyecto se dice que se expiden las siguientes reformas a las leyes de Régimen Municipal, Régimen Provincial y de Elecciones, y luego en subtítulos se consigna primero las Reformas a la Ley de Régimen Municipal, como más adelante se consignan las reformas a la Ley de Régimen Provincial y luego las reformas a la Ley de Elecciones, de tal manera que cuando el artículo se refiere al Artículo veinte y siete, está aludiendo naturalmente a la Ley que se está reformando, es decir a la Ley de Régimen Municipal, no hacía falta decirlo, faltaba señalar el número

\*/\*

del artículo porque estamos hablando de la Ley de Régimen Municipal, aquí nos ha surgido una duda respecto a la parte final del artículo, el Diputado Rocha me hacía una observación hace un momento. En la parte final del artículo, señor Presidente, se dice: según el número de integrantes del respectivo Municipio y tal vez debería decir del respectivo Consejo, que es el órgano administrador de los municipios, el Municipio es la totalidad de habitantes de una circunscripción territorial denominado cantón. Entonces yo propondría que en vez de Municipio se diga Concejo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha. Diputado Santos.-----

EL H. SANTOS VERA.- Señor Presidente, señores diputados, creo que el señor doctor Feraud ha tocado el punto fundamental de este artículo y que es sobre eso que debemos centrar el análisis y el debate, ha sido conveniente para la marcha de los concejos municipales, la integración vigente o fue más conveniente para los mismos, la integración o la forma de integración anterior que es a la que pretendemos volver con la aprobación de este artículo. Yo creo que es real el hecho de que una renovación parcial, como está aquí concebida, permite una mayor continuidad en la labor municipal y en la atención de los problemas que el Concejo Municipal debe resolver; pero al mismo tiempo, miro la experiencia vivida en el pasado, probablemente superada en cierta medida en los últimos tiempos de luchas intestinas, de dos municipios en casi todos los cantones del país, que hacen ver la conveniencia de la otra posición, debemos empezar debatiendo esto, opinando la mayoría de nosotros, en definitiva cual de los sistemas ha sido el más conveniente para los municipios. Yo me pronuncio por la aprobación de este artículo, creo que el argumento de la continuidad en el manejo de la acción municipal y en el desarrollo de la obra municipal, se puede ver precautelado si volvemos a este sistema. Estoy también totalmente de acuerdo con el señor doctor Feraud en el cambio sugerido en la parte final en que debe hablarse del respectivo Concejo y no del respectivo Municipio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a tomar votación señores diputados, no hay más inscritos. Dé lectura señor Secretario con la pala

\*/\*

bra "concejos" en lugar de "municipios".-----  
EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 1º.- El Artículo 29 dirá: "Los concejos se renovarán cada dos años, por partes. Esta renovación será de ocho y siete, de siete y seis, de seis y cinco, de cinco y cuatro, de cuatro y tres o de tres y dos concejales, alternativamente según el número de integrantes del respectivo Concejo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ.- Señor Presidente, quiero plantear algunas reflexiones sobre este artículo relacionándolas con la primera disposición Transitoria de este informe. El Movimiento Popular Democrático, considera que debemos establecer el sistema de renovación parcial de mayoría y de minorías, eso es un procedimiento adecuado; pero quisiéramos desde hoy dejar planteada la inquietud para que los honorables legisladores del Plenario reflexionen profundamente sobre cómo se va a reestablecer este sistema, que estaba rigiendo anteriormente y que fue cambiado por el Gobierno del ingeniero León Febres Cordero, en asocio con el señor doctor Averroes Bucaram, de tal manera que nosotros lo que estamos haciendo es tratando de regresar a la cordura, pero como ya dejaron haciendo un alboroto jurídico en el plano electoral porque se eligieron concejales y consejeros por dos años que duran del ochenta y seis al ochenta y ocho; el pueblo eligió concejales y consejeros por dos años esa es la voluntad popular y eso debe ser respetado, señor Presidente y señores legisladores. - Ese es nuestro modesto, nuestra modesta forma de pensar, porque actuamos siempre en función de principios y no de conveniencias, ni de grupo ni de personas, si el pueblo eligió diputados provinciales por dos años, y diputados nacionales por cuatro años, pues quien habla el nueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho; terminará sus funciones a las doce de la noche, señor Presidente, el nueve porque el diez se instala. Entonces así deben ser las cosas, por eso nos opusimos a la Ley cero nueve, porque lamentablemente en ese entonces el Gobierno como sabemos buscaba prolongar un Congreso que estaba sometido a las órdenes del Ingeniero Febres Cordero y -

\*/\*

montó todo lo que se llama pues, la autoprórroga de los Diputados. Nosotros ahí dijimos el Congreso Nacional, no puede prorrogar por Decreto el mandato del pueblo ecuatoriano, el pueblo nombró por dos años y punto, nombró por cuatro y punto, así mismo en este punto de los concejales y los consejeros elegidos el ochenta y seis, el pueblo los eligió por dos años, y nosotros tenemos que ser respetuosos de ese pronunciamiento popular. Entonces mi opinión que orienta en primer lugar a manifestar nuestro criterio positivo en el sentido de que se restablezca la renovación parcial de los concejales y consejeros, a través del sorteo de minoría y mayoría; pero al mismo tiempo, señor Presidente y señores legisladores, desde ya dejamos planteado que ese sistema de renovación parcial deberá comenzar en mil novecientos noventa, porque el pueblo ecuatoriano designó concejales y consejeros hasta mil novecientos ochenta y ocho, y el Congreso no puede desde nuestro punto de vista adulterar ese mandato popular a través de un Decreto por mucha mayoría que pueda haber en un Plenario o en el Congreso en pleno. Ese es el punto, señor Presidente al cual me he querido referir a propósito de algunas inquietudes que entiendo existe en la mente de todos los legisladores y que desde ya pues, dejamos planteado este criterio y nosotros nos pronunciamos a favor del Artículo número uno pero en los términos que ha propuesto la Comisión. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a tomar votación, señores diputados.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo uno, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, dieciséis votos a favor de diecinueve diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. El Artículo dos, dice así: "Suprímase el inciso dos, del artículo setenta y uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Presidente se posesionará ante el mismo Concejo que lo elija".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esto es en virtud de que ahora los Presidentes de los concejos eligen también. Diputado Carlos Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, solamente para sugerir que dos, se ponga con letras, que se ponga "inciso segundo", no "inciso 2". La explicación del porqué de esta supresión la acaba de

\*/\*

dar usted.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura entonces, señor Secretario, para tomar votación .-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2°.- Suprímase el inciso segundo del Artículo 71".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis a favor de diecinueve diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3°.- E l Artículo 83, dir;a: "El Concejo elegirá de su seno un Vicepresidente que durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido, al Vicepresidente se serán aplicables las disposiciones de esta ley, concernientes al Alcalde o al Presidente del Concejo cuando hiciere sus veces".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a tomar votación, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis a favor de diecinueve diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado .-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo 4, dice: El Artículo 115 dirá: "El Alcalde o Presidente del Concejo y los Concejales principales y suplentes se posesionarán de sus funciones ante el Tribunal Electoral Provincial el treinta de abril del año en que fueren elegidos. La sesión inaugural a la que se refieren los artículos 117, y 118 se realizará dentro de los días posteriores a la posesión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo cuatro, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Veinte a favor, de veinte diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo 13, dice: El Artículo 120 dirá: "instalado el Concejo se reunirá ordinariamente una vez por semana".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Santiago Bucaram.-----

\*/\*

EL H. SANTIAGO BUCARAM.- Que se lea el Artículo 120.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 120.- "Una vez instalado el Concejo, se reunirá ordinariamente cada quince días por lo menos, la frecuencia y número de sesiones dentro de este lapso estará a juicio del Alcalde o del Presidente del Concejo y dependerá de los asuntos pendientes de despacho por parte del Concejo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.- Para oponerme, señor Presidente.

Se hizo una costumbre en este país, con el Gobierno del Ingeniero León Febres Cordero de tener a los alcaldes perseguidos y en especial al Alcalde de la ciudad de Guayaquil, por lo que mediante esta disposición se quiso llegar a una destitución inmediata del Alcalde. Como ese es el antecedente histórico, además de que los concejos cuando trabajan hacen las sesiones hasta diariamente, porque hoy el interés de los concejales y del Alcalde de llevar adelante un concejo. Con estas disposiciones no vamos a conseguir que sean más trabajadores los vagos ni muchos menos, porque el mal administrador siempre será mal administrador por más que le destinemos fondos al ingeniero Febres Cordero para que administre bien el país, no lo va a administrar nunca bien. Por eso me opongo a que esta disposición sea una camisa de fuerza más de las que ordinariamente no existen, los concejos sesionan muchas veces dos o tres veces al día cuando verdaderamente trabajan. Así que estoy contrario a esta disposición porque dice relación con la persecución de que son objeto los alcaldes que mediante bofetada de comisarios de policía lo amonestan con cuatro días de prisión y se arma y desbarajuste y nacen las ambiciones de tomarse la Alcaldía por parte de los concejales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Adolfo Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente: que quede la disposición con los quince días como estaba anteriormente. Hay reuniones extraordinarias que se realizan permanentemente en el Concejo y ellos las realizan hasta diariamente si es que así la consideran, entonces esto de aquí no va a beneficiar en ningún sentido y lo que va más bien es a estrangular a quienes estén ejerciendo la Presidencia del Municipio y las alcaldías para que en determinado momento en que no se puedan realizar sesiones de este tipo -



\*/\*

tengan que verse obligados a realizarla en forma inefectiva. -  
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Wilfrido Lucero.-----  
EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: además de los argumen-  
tos que se han esgrimido, yo creo que es necesario considerar  
que el país actualmente tiene alrededor de ciento cincuenta o  
ciento cincuenta y cinco concejos municipales con las últimas  
creaciones; de esos ciento cincuenta o ciento cincuenta y cin-  
co concejos, creo que no habrá más de seis, ocho concejos lla-  
mados grandes: Quito, Guayaquil. Cuenca, Portoviejo, que se yo  
Machala una media docena o unos diez pongamos a lo sumo, los -  
demás son concejos municipales pequeños, muy pequeños y los -  
asuntos de un concejo municipal pequeño son pues, tan pocos que  
realmente imponerles una obligación de que tienen que reunirse  
cada semana para ellos al menos va a resultar una carga muy pe-  
sada; es decir la mayoría de concejos municipales son pequeños  
siquiera habrá unos ciento cuarenta concejos municipales peque-  
ños, para ellos lo más conveniente es la actual norma vigente;  
es decir la obligatoriedad de la reunión ordinaria cada quince  
días, porque eso tampoco está en contra de que si en los muni-  
cipios grandes, en los concejos grandes, existen necesidades -  
como realmente las hay para que ameriten unas reuniones más -  
frecuentes pues, que lo deban, es decir, no hay impedimento para  
ello; pero si esto puede constituir una especie de trabajo y de  
preocupación al menos para los ciento cuarenta o ciento treinta  
concejos municipales pequeños que van a tener que reunirse ca-  
da semana, quizás para no tener temas que discutir. Por esa ra-  
zón estaría por la tesis de que se mantenga la disposición de  
que por lo menos sesiones ordinariamente cada quince días. Gra-  
cias, señor Presidente.-----  
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Diego Delgado.-----  
EL H. DELGADO JARA.- Señor Presidente: quiero solicitar la pa-  
labra para hacer una relación sobre esto. Mire, yo pienso que  
en realidad en el país debería haber por lo menos una sesión -  
del Concejo Cantonal a la semana; es más existen ciudades en -  
el Ecuador que inclusive no deberían tener una sola municipali-  
dad o un sólo concejo por su extensión que sería una cosa ideal  
para ciudades grandes, donde no puede una sola municipalidad -  
manejar todo lo que significa un conglomerado de dos millones-  
y un millón de habitante, en otras partes de América Latina -

\*/\*

mismo existen varias municipalidades para efectos de lo que significa el manejo del Gobierno seccional. Ahora, lo ideal en ciudades grandes por ejemplo, en ciudades que pasan de más de cien mil habitantes incluso, sería de que los concejales tengan que permanecer dedicados a dedicación exclusiva de los asuntos de su ciudad. A mí me parece que plantear una sesión ordinaria cada semana es realmente lo menos que se puede hacer, en una ciudad existen cantidad de problemas, el número de comisiones nomás lo está señalando, el problema de carácter, lo que significa el desarrollo, lo que significa por ejemplo plan regulador y asuntos relacionados con el plan regulador que de acuerdo a la ley tiene que manejar el Concejo Cantonal. Lo que tiene que ver por ejemplo con asuntos relacionados a obras públicas, lo que significa aspectos financieros y lo que significa cada uno de los aspectos relacionados con el manejo de un Gobierno seccional. Yo estoy de acuerdo, señor Presidente del Congreso, que deba ser la sesión ordinaria una vez a la semana, porque además esa ha sido la tradición que ha existido en el caso de la administración municipal de las ciudades y de los cantones del Ecuador. Y quisiera, no estuve presente, acabo de llegar de la Comisión de Fiscalización, yo quisiera pedir una reconsideración del Artículo cuatro, a mí me parece que la posesión de los alcaldes, de los prefectos, de los concejales y consejeros debe ser también como la tradición de la vida municipal que en el país ha existido que el diez de agosto de cada año se realicen los cambios correspondientes en lo que significa el relevo en la administración seccional y nacional. Yo entiendo que hasta hace poco tiempo la Ley de Régimen Municipal señalaba que la posesión será el diez de agosto, es decir regularizar el cambio a nivel nacional y a nivel de los organismos seccionales en una fecha cívica que justamente constituye el primer grito de la independencia; eso además debe, yo recuerdo que la legislación establecía que es una sesión solemne en la que no podía faltar ningún concejal o consejero principal. Yo pediría, señor Presidente, si es que tengo apoyo que se reconsidere y que no sea una fecha arbitrariamente establecida el treinta de abril, sino que sea el diez de agosto como ha sido la tradición de la gestión municipal en el país. Yo -

\*/\*

recuerdo, yo fui concejal del cantón Cuenca justamente y recuerdo de estas disposiciones. Me parece que en el país debe haber un día en el relevo de lo que significa toda la representación popular en el Ecuador. Ese es mi criterio, con todo respeto, señor Presidente y señores diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome nota de que queda planteado el pedido de reconsideración, señor Secretario. Diputado Adolfo Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente: sólo quería hacer una observación: en las grandes ciudades precisamente es mucho más difícil realizar las sesiones semanales, porque en las sesiones ordinarias definitivamente tienen que presentarse todas las actas en las cuales se han tratado quince, veinte o treinta puntos y de hecho los municipios van a funcionar muchas veces sin dar trámite a muchas resoluciones de las que se han tomado y sin dar trámite a algunas aprobaciones que tengan que darse en cuanto a lo que se refiere a actas y de hecho va a ser muy relativa esa situación, y hay que dejar en claro, como lo dijimos antes, en la sesión extraordinaria presupone que ellos puedan trabajar todos los días si así lo desearan y si los asuntos pertinentes se refirieren a ello.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente: Yo creo que la disposición reúne las condiciones actuales de la administración del gobierno seccional, y quiero razonar para que se mantenga esa disposición señalando que inclusive ha variado la prestación de servicios en los municipios, antiguamente el cargo era honorífico, hoy en cambio es un cargo remunerado y es entonces cuando por lo menos que una vez a la semana se reúnan para resolver lo que justamente dice el Diputado Delgado, los problemas atinentes a la marcha de su ciudad. Esto fue discutido ampliamente en el seno de la Comisión y consideramos que es una disposición que reúne los requerimientos que a la fecha posee la administración del gobierno seccional. Antes estaba bien porque teníamos que esperar que el voluntariado acuda so riesgo de perder la comisión que la ley exige; pero en éste caso habiendo cambiado el sistema teniendo remuneración que los señores concejales y consejeros cumplan con esta disposición de la ley.-----

\*/\*

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Fernando Guerrero.- Diputado -  
Santiago Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.- Solamente para recordarles que el Presidente de la República tiene sus ministros y ni siquiera semanalmente se reúne el Presidente de la República con sus ministros en las sesiones de Gabinete; así mismo son los concejales respecto del Alcalde, por eso es que existen demasiados argumentos de diferente índole y de diferente valores que esta disposición las hacen ver como una camisa de fuerza que impediría el normal desarrollo de las municipalidades. Indiscutiblemente que cuando un concejal no se encuentra en el cantón o no va a las sesiones eso hasta la prensa lo publica y aparece el repudio general y lo que los concejales más hacen es ir al Municipio a tratar de reunirse y a tratar de aprobar tantas y tantas ofertas que hacen alrededor de las campañas en contra de todas las camisas de fuerza.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- vamos a tomar votación. Dé lectura al texto del Artículo cinco, señor Secretario .-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dice así, señor Presidente: "El Artículo 120 dirá: instalado el Concejo se reunirá ordinariamente una vez por semana".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto que se sirvan expresarlo levantando el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince a favor de veinte diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Segundo: "Reformas a la Ley de Régimen Provincial. Artículo seis".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momento, señor Secretario, el señor Diputado Bucaram. Vamos a rectificar la votación por pedido del señor Diputado Bucaram. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo cinco del Proyecto que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: quince votos a favor de veinte diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Segundo: Reformas a la Ley de Régimen Provincial. Artículo seis: El inciso segundo del Artículo nueve -

\*/\*

dirá: Vamos a leer el texto vigente previamente para facilidad en el trámite". El artículo nueve de la Ley de Régimen Provincial, dice: El Prefecto y consejeros provinciales serán elegidos para un período de cinco años. El Prefecto Provincial no podrá ser reelegido y en el caso de los consejeros podrán serlo después de un período. Inciso segundo: Los consejeros provinciales durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelegidos sino después de cuatro años del período para el cual fueron elegidos. Según el texto últimamente reformado Registro Oficial 300 de 1985. Artículo seis del proyecto, el inciso segundo del Artículo nueve dirá: los consejos renovarán cada dos años por partes y esta renovación será de 5 y 4, de 4 y 3, de 3 y 2; alternativamente según que el número de sus integrantes sea de 9, 7 o 5 en su orden.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Una pequeña sugerencia nomás, señor Presidente y señores legisladores: que también los números nueve, siete o cinco sean puestos en letras.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a tomar votación de esa manera. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo seis, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veintiun diputados presentes, diecisiete a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo siete: Sustituiría el inciso primero del artículo quince, cuyo texto vigente es el siguiente:|

"El Prefecto y los consejeros provinciales y suplentes se posesionarán de sus funciones ante el Presidente del respectivo Tribunal Provincial Electoral hasta el 15 de abril del año en que fueron elegidos. En ese mismo día se instalará el Consejo

Provincial y elegirá Vicepresidente y Presidente ocasional para un período de cuatro años. Artículo siete del Proyecto: El inciso primero, letras del Artículo quince dirá: "El Prefecto y consejeros provinciales principales y suplentes se posesionarán de sus funciones ante el Tribunal Provincial Electoral provincial el 30 de abril del año en que fueron elegidos; en la misma fecha sesionarán el Consejo Provincial para elegir al Vicepresidente y al Presidente ocasional quienes durarán -

\*/\*

dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos".-----  
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Diego Delgado.-----  
EL H. DELGADO JARA.- Señor Presidente: yo quisiera solicitar -  
que se respete lo que ha sido de alguna forma una tradición en  
este país. Qué significa el treinta de abril, es una fecha que  
de alguna forma, entiendo yo, está arbitrariamente en el senti-  
do siguiente: Recordemos que el proceso electoral del año mil-  
novecientos ochenta y cuatro se adelantó muy significativamente  
pero me parece que de que existe una tradición en este país,  
hay una fecha cívica como el diez de agosto, que se ha manteni-  
do por mucho tiempo como ocasión para que se hagan sesiones  
solemnes, sesiones que deben tener la participación de todos -  
quienes han recibido la votación popular. Tradicionalmente en  
este país las elecciones han sido a mediados de año, el cambio  
se ha realizado el diez de agosto; pero la vez anterior en mi-  
criterio se adelantó las elecciones al mes de enero por proble-  
mas políticos y sociales que había en el país; entonces eso per-  
mitió que de alguna manera la campaña electoral tuviese algu-  
nos meses de anticipación respecto a lo que tradicionalmente -  
había sido. Yo pediría de que se mantenga lo que ha sido tradi-  
ción en este país, de que un día de fecha cívica la conmemora-  
ción del diez de agosto día del Primer Grito de la Independen-  
cia sea el día de relevo a nivel nacional en lo que significa  
la representación popular y democrática en Ecuador; que así -  
como existe el cambio del Presidente de la República lo que  
significa el cambio a nivel de los organismos del poder nacio-  
nal, también sea al nivel de los organismos seccionales, es una  
fecha que tiene un significado histórico para este país el  
diez de agosto. A mí parece con todo el respeto a los señores  
miembros a los señores miembros de la comisión que no es de  
ninguna manera ninguna fecha significativa el día treinta de -  
abril, porque igualmente podría haber sido otra fecha; en cam-  
bio el diez de agosto recoge todo lo que ha sido una tradición  
en este país, se hace una conmemoración solemne de una de las  
fechas que debería realmente ser conmemorada en este país, lo-  
que significa un acto de libertad el primero de lo que hoy sig-  
nifica el Ecuador. Esa es mi petición, señor Presidente, es -  
más, si revisamos cualquier ley de Régimen Municipal anterior-

\*/\*

mente a las últimas reformas, había justamente la posesión el día diez de agosto, fue justamente las reformas que se hicieron el período anterior, hace dos años las que hicieron que se adelante el proceso electoral como le digo, por consideraciones de orden político coyuntural y además de ello se hicieron adicionalmente que se reforme la Ley de Régimen Municipal. Yo pienso que no puede legislarse desde ese punto de vista de lo que significa una situación de carácter coyuntural, la vez anterior también por consideraciones de carácter electoral coyuntural se decidió eliminar a las minorías lo que está en contra de lo que la Constitución señala; por eso es que con todo comedimiento y con toda consideración a los señores legisladores y a usted señor Presidente, yo solicito que retomemos lo que ha sido una vieja tradición en este país; conmemorarse el diez de agosto con el cambio de los organismos seccionales y a nivel nacional como corresponde hacerlo a la manifestación de la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano. Con toda consideración, señor Presidente y señores miembros.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Wilfrido Lucero.....

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: creo que la Comisión sugiere esta fecha del treinta de abril, realmente no porque sea importante o no, en eso tiene razón el Diputado Diego Delgado, no es una fecha importante el treinta de abril, pero parece que no está en función de la importancia de la fecha la propuesta que nos hace la Comisión, sino más bien de que ya estos organismos tienen que entrar a trabajar y que no pueden esperar un tiempo mucho más extenso, mucho más largo como sería hasta el diez de agosto fecha esa sí significativa para la historia ecuatoriana; porque estarían elegidos desde el mes de enero hasta el mes de agosto sin poder entrar en funciones; entonces parece que lo razonable es buscar una fecha adecuada como ésta que se sugiere para que entren en funcionamiento; es por esta razón diferente a la importancia o no de la fecha que la Comisión está sugiriendo la fecha treinta de abril. Esto por una parte, señor Presidente, por otra, no sé si haya razón especial que la Comisión haya tenido para poner digamos solamente

\*/\*

la fecha del treinta de abril como la única fecha en que deban posesionarse el Prefecto y los Consejeros provinciales principales y suplentes; claro que ya aprobamos una disposición anterior en este mismo sentido, es decir con esta misma fecha; pero me parece que si hablamos de que se puedan posesionar hasta el treinta de abril, estaríamos dando un poco de facilidades a todos estos consejeros y concejales principales y suplentes, porque puede ser que mismo mismo para un concejal suplente por ejemplo, no le sea posible por razones de fuerza mayor, por calamidad doméstica, por ausencia del país, por imposibilidad física, etc. concurrir el treinta de abril a la posesión y entonces este ciudadano con esta disposición ya no tendría opción a posesionarse en ninguna otra fecha, en cambio que si les damos facilidades simplemente introduciendo la palabra "hasta el treinta de abril" entonces puede ser que este ciudadano pueda posesionarse el veinte de abril, el veinte y cinco, el veinte y tres, el veinte y seis, es decir en cualquiera de esas fechas que le sea factible y no sujetarlos solamente a ésta, a la rigurosidad de esta fecha física que sería el treinta de abril del respectivo año en que han sido elegidos, sino hay una razón muy especial. Yo le pediría a la Comisión de ver la forma de introducir este hasta el treinta de abril, con la finalidad de dar facilidades, porque no se trata de un ciudadano no más el que se va a posesionar, son cientos, quizás miles de ciudadanos en todo el país y para todos los consejos provinciales y municipales y muchos de ellos con toda seguridad no van a poder estar el treinta de abril matemáticamente en la posesión ante los Tribunales Provinciales Electorales; en cambio si nosotros les damos a estos ciudadanos unos ocho días, o quince días desde que han sido elegidos o señalamos simplemente hasta el treinta de abril dejando esta fecha como base tope; entonces habremos dado facilidad para que las posesiones se produzcan y para evitar una serie de problemas que puede venir precisamente de la regurosidad matemática de esta fecha. Entonces sugeriría eso, y si pasa esta sugerencia si es acogida por la Comisión y la Sala, entonces de una vez me anunciaría la reconsideración solamente en esa partecita del Artículo cuatro que ya habíamos aprobado, para que diga también hasta el treinta de abril, es decir para sujetar al mismo régimen a los conceja



\*/\*

les municipales. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Santiago Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.- Señor Presidente: la redacción de este artículo es diferente a la del artículo anterior que se aprobó respecto de la Ley de Régimen Municipal. No sé por qué la diferencia de que en la misma fecha que se establece se puedan proceder a la sesión del Concejo Cantonal cuando aquí sí se establece de que en esa misma fecha se procede a la sesión del Concejo Cantonal. Solamente por esa observación, nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Washington Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Señor Presidente: además de la explicación que dio el diputado Wilfrido Lucero, que es plenamente válida, aquella de que no puede estar electo un consejero desde enero para que se poseione en agosto, resulta un tiempo demasiado largo de espera para la posesión del consejero electo; pero además se considera también el problema de la institucionalización del país, éste es un problema de fondo. Si nosotros tenemos tanto cantonales como provinciales electos en enero para que se posesionen el treinta de abril, esto permite la institucionalización del país, porque en funciones después de la posesión, los concejos que como bien señalaba son más de cien, aproximadamente ahora son ciento veinte y cinco, más ciento treinta y cuatro concejos municipales, más veinte concejos provinciales, diecinueve concejos provinciales, significa que el país tiene una base de institucionalización democrática que podría evitar como una prolongación en el tiempo de cualquier afán golpista; es decir tenemos un sustento democrático a través de estas instituciones, de tal manera que el tiempo que se considera en el Proyecto es plenamente válido. En cuanto a la diferencia de la redacción del Artículo cuatro con el artículo con el que en este momento estamos analizando el Artículo séptimo, que es la preocupación del señor Diputado Santiago Bucaram de la diferencia en la redacción, el motivo de que la sesión inaugural en el Concejo Municipal se realice con dos días posteriores es por cuanto hay concejos cantonales que están distantes de la cabecera provincial en donde funciona el Tri-

\*/\*

bunal Supremo Electoral y ellos posiblemente no alcanzaría en el mismo día a posesionarse y a regresar a su lugar de origen a tener la sesión inaugural y esto podría, si es que no tienen el tiempo suficiente para regresar a los lugares de origen a realizar la sesión inaugural, podría crear un conflicto que perfectamente puede ser aprovechado para desestabilizar a ese Concejo alejado de la cabecera en donde funciona el Tribunal Provincial correspondiente. Por eso es que en el caso de los concejos cantonales se da unas cuarenta y ocho horas de tolerancia para que puedan después de la posesión realizar la sesión inaugural; pero en el caso de los consejos provinciales como ellos tienen su sede en la propia cabecera en donde funciona el Tribunal Supremo Electoral, ellos sí pueden posesionarse e inmediatamente constituirse en sesión inaugural. Este es el motivo por el cual la redacción de las disposiciones tienen una diferencia que queda explicada.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Fernando Guerrero.

EL H. GUERRERO GUERRERO.- Señor Presidente: otra vez me robó la idea el señor Diputado Lucero, de tal manera que estoy con lo que él ha planteado. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente: yo había pedido la palabra precisamente para fundamentar lo de la fecha. Anteriormente cuando las elecciones eran en junio procedía que la posesión sea el diez de agosto, pero tratándose de enero hay una distancia demasiado grande como para entrar el diez de agosto a la posesión de los dignatarios; además el diez de agosto se reúne el Congreso y crea una expectativa nacional, el diez de agosto el Presidente de la República debe dar el informe a la nación, de tal manera no considero que sea la fecha más apropiada para la posesión de concejales, consejeros, prefectos, si se trataría pues, de buscar una fecha significativa como lo ha propuesto el Diputado Diego Delgado, podría correrse al día primero de mayo que es una fecha de connotación nacional y de connotación internacional en todo caso; pero yo creo que lo importante no es buscar una fecha en ese sentido de significación nacional, sino regularizar la vida democrática del país y en este sentido yo considero que el tiempo que se establece es apropiado.

\*/\*

do.-----  
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carlos Feraud.-----  
EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: Para ratificar el criterio expuesto por el Diputado Washington Baca, no cabe que los consejeros y concejales elegidos el último domingo de enero - tengan que esperar hasta el diez de agosto para posesionarse de sus cargos, hay un lapso demasiado grande en el cual los diputados que van a ser reemplazados ya prácticamente no tienen piso para sus actuaciones porque están con un pie adentro y otro afuera y hay en cambio otros que están elegidos seis y siete meses antes que no pueden entrar en funciones; por esa razón había que buscar una fecha apropiada calculando el tiempo que los Tribunales Provinciales se demoran en hacer los escrutinios; se consideró que 90 días es un plazo suficientemente hoigado para que ya concluyan los escrutinos y se puedan posesionar los concejales y consejeros elegidos el último domingo de enero. Esa es la razón de la fecha, ahora bien, a mí me parece que debe mantenerse la disposición en el sentido de que la posesión debe ser el treinta de abril, es decir en una fecha concreta y determinada como ha sido siempre en la Ley de Régimen Municipal, yo no recuerdo que la Ley de Régimen Municipal haya dicho alguna vez que se pueden posesionar hasta tal fecha, tiene que ser en una misma fecha en que se posesionen todos los concejales del país, todos los consejeros provinciales del país, porque están sujetos a un plazo de dos años de ejercicios, entonces resultaría que los concejales de Chone, terminan su período el veintiocho de abril. Los de Calceta el diecisiete y los de Portoviejo el treinta y eso no puede ser, tiene que ser una fecha fija para todos los concejales y consejeros de la República. Por esa razón es que se ha consignado de esta manera en el proyecto, por lo demás también ya el Diputado Baca explicó la razón por la cual en el Artículo cuatro la posición será dentro de los días próximos, porque como la posesión es en la capital de la provincia, y algunos cantones están distantes de la capital de la provincia y muchas de ellas, entonces resulta que hay que darles tiempo para que retornen a sus cantones a hacer la sesión inaugural. En cambio el Consejo Provincial funciona en la misma capital de la Provincia, donde está

\*/\*

el Tribunal Provincial Electoral y donde se han posesionado el día treinta de abril. Esas son las razones por las cuales debe mantenerse la disposición tal como lo ha propuesto la Comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Delgado.-----

EL H. DELGADO JARA.- Señor Presidente, yo estoy de acuerdo con los criterios de que debemos defender la institucionalización que aquí se ha señalado; pero yo quisiera hacer una pequeña reflexión. ¿A quién le interesa adelantar en gran medida un proceso electoral?. Fundamentalmente a los Ejecutivos o a los gobiernos que se han venido desgastando, les interesa pues, que mientras más anticipados sean las elecciones, menor problema van a tener porque empieza un conflicto político entre quienes tienen interés y aspiraciones a la sucesión, ese es un hecho real, es un hecho político y pienso que ese fue el móvil que en la vez anterior en mil novecientos ochenta y cuatro, hizo que las elecciones sean convocadas en el mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. Miren, en el caso de mil novecientos ochenta y cuatro, los diputados fueron elegidos el día veintinueve de enero, el último domingo de enero y se posesionaron el diez de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, pasó exactamente lo mismo. Desde el punto de vista de las probabilidades también pasa lo mismo con el Presidente de la República; es decir, podría ser elegido en la primera vuelta, en el mes de enero, de acuerdo a los criterios que aquí he escuchado y podría posesionarse el diez de agosto, es decir también pasarían los..... ahora, es cierto, existe una decisión constitucional, yo no discuto eso, pero lo que estoy haciendo incapié es en el hecho de que existen bastantes meses de intermedio entre la elección y el día de la posesión. Ahora, mi criterio o lo que yo quería aquí proponer en el caso del Congreso Nacional, es que no debería haber tantos meses de diferencia entre primera y segunda vuelta, en ningún país del mundo han sido cuatro o cinco meses entre primera y segunda vuelta, en el caso de Francia, entiendo que es ocho o quince días, en el caso de otros países en América Latina, el caso del Perú, me parece que es treinta días, a mí me parece que debería, es un criterio muy personal, elegirse en la segunda semana de marzo, debería ser la primera vuelta, si es que el Tribunal Electoral requiera no

\*/\*

venta días, cosa que la segunda semana de junio, sea aproximadamente noventa días después, sea la segunda vuelta, si es que debe ser sesenta días entre la primera y segunda vuelta lo que ya es bastante tiempo para efecto de muchas actividades no sólo de carácter productivo, debería ser la segunda semana de abril, la primera vuelta electoral y la segunda vuelta electoral, la segunda semana de junio. Mire existen consideraciones de tipo político para adelantar en gran medida el proceso electoral, un proceso electoral con bastante anticipación, favorece sobre todo a los ejecutivos pues, que están en el ejercicio del Gobierno. En ese sentido, yo quisiera hacer pues, esta proposición, es decir mi argumentación está apuntando o está aplicada al hecho de que es necesario postergar las elecciones no en el mes de enero, la vez anterior se hicieron las elecciones en el mes de enero, pero en base a esta misma consideración, de carácter político coyuntural; yo pienso que debería retrasarse las elecciones en la primera vuelta y respecto a la segunda vuelta tiene que acortarse eso es un hecho objetivo, un hecho necesario en el país, ahora, no es que yo argumentaba de que debería tener un tope hasta tal fecha, hasta el diez de agosto, a mí me parece que debería haber una fecha necesariamente establecida, yo estoy de acuerdo que se determine la fecha, yo quizás no estoy de acuerdo con una fecha arbitrariamente establecida, por lo tanto en último caso, yo quisiera hacer una proposición en el siguiente sentido, que sino es el diez de agosto, pueda ser el veinte y cuatro de mayo, no hasta el veinticuatro de mayo, sino el veinticuatro de mayo, mieren, tiene significación. Qué es lo que se está eligiendo?. o ¿qué es lo que está sucediendo en el cambio de los gobiernos seccionales o a nivel del Gobierno nacional?, lo que está de por medio, existe la voluntad, libremente expresada por los electores, por un pueblo en su conjunto a nivel cantonal, a nivel provincial, por eso que yo solicitaría que si es que no puede ser como antes decía la Ley de Régimen Municipal el diez de agosto, pueda señalar, a pesar que las elecciones anteriormente eran siempre la primera o segunda semana de junio, que diga el veinticuatro de mayo. Debe haber determinado tipo de rescate de lo que significa sesiones solemnemente realizadas, por los poderes

\*/\*

seccionales que están en el inicio de su gestión. Esos eran mis puntos de vista, no otro, señor Presidente y señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, este punto está contemplado en el artículo posterior, y creo que lo trataremos más detenidamente cuando veamos el Artículo trece que reforma el Artículo cuarenta y cinco del proyecto, pero debo hacer hincapié, en que en el seno de la Comisión se analizó muy detenidamente este proceso, y uno de los argumentos fue lo sucedido en las elecciones del primero de junio de mil novecientos ochenta y siete, ahí se eligieron diputados, consejeros y concejales, tres dignidades y no obstante haber dos meses, y diez días entre el primero de junio y el diez de agosto de la posesión, hubimos diputados que nos posesionamos a lo mejor horas antes del diez de agosto, porque el proceso de escrutinios definitivos se prolonga y se prolongan por el derecho que tienen los partidos políticos de pedir durante estos escrutinios definitivos revisión de actas, revisión de urnas, etc etc, con todo derecho y de acuerdo con la ley, serán esas peticiones y son las que retrasan el proceso de escrutinios. Nos, preguntamos cuando el último domingo de enero de mil novecientos ochenta y ocho, se van a elegir siete u ocho dignidades, ¿Que va a pasar con esos escrutinios? y para tres dignidades dos meses y días fueron cortos, para siete lo van hacer mucho más y en base a esta consideración es que no se ha cambiado como también hubo sugerencias la fecha de la primera vuelta, porque si contamos después del último domingo de enero, nos queda febrero, marzo, y abril, tres meses para que se realicen los escrutinios, esta es la razón por la que no se cambio la fecha de la primera vuelta y por la que se deja este plazo que se considera prudencial, para que el proceso de escrutinios definitivos pueda darse en una forma normal, en una forma correcta y puedan atenderse todas las peticiones de los partidos políticos, así como todas las alteraciones que necesariamente se suscitan en estos procesos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Santiago Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.- Señor Presidente, que se lea el

\*/\*

inciso primero del Artículo quince.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario. Dé lectura usted, señor Diputado.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.- Dice: El Prefecto y los consejeros principales y suplentes se posesionarán de sus cargos ante el Presidente del Tribunal Electoral Provincial, hasta el primero de agosto del año en que fueren elegidos", es decir si existe el acta, por lo que cabe que hay que prevenir, hay dos momentos, el momento de la posesión y el momento en el cual se comienzan a ejercer las funciones, por eso es que la ley hace la diferenciación de que el Tribunal Electoral los proceda a posesionar, inclusive hasta antes de la fecha que aquí se ha solicitado, con lo cual yo también solicitaría que si se va a reconsiderar el Artículo cuatro, ese "hasta", se lo ponga dos veces, porque perfectamente se podría poner de que no solamente sea hasta el treinta de abril, sino que también sea hasta dentro de dos días la sesión inaugural. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente y colegas legisladores, voy a hacer esta intervención simplemente para ratificarme en los conceptos que vertí en la primera intervención, manifiesté que era conveniente dar facilidades a los consejos provinciales y a los concejos municipales, para que sus consejeros principales y suplentes puedan posesionarse, no en una fecha que resultaría ya casi fatal, la del treinta de abril, porque sino se posesionara en esa fecha podría existir problemas y dije que quizás la forma de arreglar esta situación era la de incluir una sola palabra, que en vez de decir en forma casi matemática el treinta de abril de cada año del año correspondiente, que se diga: "hasta el treinta de abril". El señor doctor Carlos Feraud, Presidente de la Comisión, expresó que en ninguna de las leyes anteriores se había utilizado este término, esta expresión "hasta", determinada fecha, yo creo que él está en un error, porque revisando la Ley de Régimen Provincial por ejemplo, encontramos que el Artículo quince que se refiere a este problema, dice textualmente: "El Prefecto y los consejeros principales y suplentes se posesionarán de sus cargos ante el Presidente del Tribunal Electoral Provincial, hasta el-

\*/\*

primero de agosto del año en el que fueron elegidos. "De tal manera que sí la ley utilizó esta expresión, en el afán seguramente dar esta facilidad que yo he reclamado en esta sesión, y luego cuando se hace una primera reforma que dice también: "El Prefecto y los consejeros principales y suplentes se posesionarán de sus funciones ante el Presidente del respectivo Tribunal Electoral Provincial, hasta el quince de abril, las minorías etc..", o sea utiliza esta expresión hasta el quince de abril", no es una fecha matemática como la que nos sugiere la Comisión; y luego de una segunda reforma dice lo mismo, - el Prefecto y los consejeros principales y suplentes, se posesionarán de sus funciones ante el Presidente del respectivo Tribunal Provincial Electoral, hasta el quince de abril, en el año que fueron elegidos, cuando se hace una segunda reforma y en una tercera reforma, de igual manera, se señala hasta determinada fecha. Esto confirma, que la ley en el pasado sí utilizó esta expresión de hasta determinada fecha, porque en el afán de dar facilidades a los consejeros principales y suplentes para que puedan posesionarse. Desde luego que quede claro que aún con esta expresión o si queda como la sugerencia que hace la Comisión, esta fecha casi matemática del treinta de abril, que quede en claro que si un consejero o un concejal, un prefecto un alcalde, un presidente de consejo, no ha podido posesionarse con él hasta o sin él hasta determinada fecha, podrá posesionarse posteriormente si hay una causa justificada, porque la ley ha contemplado también en el caso de la Ley de Régimen Provincial, inclusive la suspensión de los derechos de ciudadanía; es decir la sanción, es una sanción bastante dura, para quienes no se han posesionado en el tiempo previsto por la ley, por esta razón que quede claro, pero he querido hacer esta intervención para demostrar que la ley en el pasado si estuvo utilizando los mismos términos que yo he sugerido en mi primera intervención, para que sean introducidos en este proyecto de ley, con el sólo objeto de dar facilidades en la posesión a los consejeros y concejales, porque imaginémonos no más en una provincia que tenga trece o catorce cantones, como la provincia de Manabí, como puede ser de difícil, que todos los concejales principales y suplentes, todos los consejeros principales y suplentes, alcaldes, prefecto y presidentes de consejos,



\*/\*

tenga que concurrir fatalmente el día treinta de abril, para posesionarse ante el Presidente del Tribunal o ante el Tribunal Provincial Electoral, yo creo que eso es muy difícil y la sugerencia que he hecho, de ninguna manera digamos está en contradicción con la propuesta de la Comisión, porque lo único que pretende repito, es dar esta facilidad, respetando la fecha que me parece adecuada, pero introduciendo solamente esa expresión "hasta". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a tomar votación señores diputados. Yo quisiera solamente agregar una pequeña información a la que ya han dicho los señores diputados, un elevado número de alcaldes y prefectos en funciones han hecho expresamente el pedido de que se fije la fecha que está puesta por la Comisión. Tomando en cuenta adicionalmente que ellos se posesionaron el quince de abril de hace tres años. De tal manera, hay este factor adicional que vale la pena que lo tomemos en cuenta. Dé lectura al artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- El inciso primero del Artículo quinto dirá, el Prefecto y los consejeros provinciales principales y suplentes, se posesionarán de sus funciones ante el Tribunal Electoral Provincial, el treinta de abril del año en que fueren elegidos. En la misma fecha se sancionará el Consejo Provincial, para elegir al Vicepresidente y al presidente ocasional, quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con este texto, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veintiún diputados presentes, diez a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pide rectificación el señor Diputado?. Vamos a rectificar la votación. Señores diputados les quiero pedir que tomen asiento para que el señor Secretario, pueda controlar adecuadamente la votación. Vamos a tomar votación.. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo siete del Proyecto, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veintiún diputados presentes, once a favor, señor Presidente. Diputado Baca.-----

\*/\*

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Pido y planteo la reconsideración, - si es que usted considera oportuno procesar este rato o lo dejamos para después?.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ya se votó señor Diputado y no se ha aprobado el artículo. Perdón, señores diputados, les ruego que me permitan decirles lo que ha pasado primero, no ha sido aprobado el artículo y el señor Diputado Baca ha planteado la reconsideración con pleno derecho, la vamos a tratar en el momento oportuno cuando tratemos las reconsideraciones. Se ha negado, él está planteando la reconsideración de la negativa, señor Diputado, no señor Diputado, puede pedir la reconsideración de la negativa también, y eso es lo que ha planteado el señor Diputado Baca. No vale la pena que discutamos sobre eso, es absolutamente claro. Diputado Lucero.....

EL H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente, yo hice una propuesta y ha sido acogida por la Sala, porque en este problema no nos vamos a enfrascar no es un asunto problema de Estado, no esa tampoco mi intención, yo lo que quería es dar como manifesté un poco más de facilidad e hice la segunda intervención para demostrar que la ley anterior sí contemplaba una propuesta como la que yo hice en esta sesión. Si usted somete a votación puede ser que la Sala apruebe eso, en caso contrario, podríamos dar paso a la reconsideración y quizás en aras de que la norma sea aprobada, pues votar todos nosotros, porque no se trata de un asunto ni de principios ni podemos hacer un programa de Estado por eso. Esta aclaración, señor Presidente, con el objeto de proceder a aprobar el proyecto.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, tenga listo el texto de la proposición concreta hecha por el señor Diputado Lucero. Diputado Rocha.....

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente, yo no he considerado esencial el asunto, estando el jefe de Bloque por una posición me pareció de mi deber respaldarla, no hay ninguna cuestión esencial como para hacer incidente inclusive al interior de los bloques; pero yo pienso que donde hay un "hasta" debe haber un "desde", necesariamente, entonces yo sí quisiera que se perfeccionara la redacción, señalando desde cuando y hasta cuando, me parece a mí un poco peligroso. me parece un poco peligroso el

\*/\*

poner una fecha matemática, o se posesiona el treinta de abril o qué es lo que sucede, no están contemplados los efectos de la no posesión el treinta de abril, de todas maneras a mí me parece que es mucho más conveniente una flexibilidad en el asunto; pero si vamos a decir que "hasta" el treinta de abril o hasta el primero de mayo como sugería el compañero doctor Maugé, yo sí creería que hay que ponerle también una fecha que señale "desde", para que no haya mucho desorden en las posesiones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Washington Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Señor Presidente: yo sí creo y no es un asunto como acaba de señalar el Diputado Wilfrido Lucero, no es un asunto de fondo, pues es un asunto en el que simplemente se van a manejar fechas, y por lo mismo, señor Presidente, no siendo un asunto de fondo, como está planteada la reconsideración del asunto, una vez que se dé trámite a la reconsideración, podríamos encontrar un consenso y votar. De tal suerte que podríamos continuar, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Por eso precisamente decía que teníamos que aprobar algo para entrar a la reconsideración porque sabía que en este mismo momento se iba a plantear la reconsideración y no es así, como se procede, señor Presidente; es decir, en todo caso no hay ningún inconveniente en esas situaciones, se quería sencillamente dar una holgura, porque ya anteriormente, se la ha dado y hay el criterio de hacerlo, no es por cuestiones diferentes, pero en todo caso, yo sí tenía una inquietud que quería que la Comisión, los miembros de la Comisión me la resuelvan, en el sentido de que en el Artículo ciento quince, de la Ley de Elecciones a nivel seccional, se especifica que el Alcalde debe presidir la sesión inaugural y presupongo también, que en este artículo es el que se especifica que el Prefecto debe presidir la sesión inaugural; en todo caso, ni en el un artículo ni en el otro artículo, se está especificando que el Alcalde o el Prefecto sean los que presidan precisamente la sesión inaugural y quisiera consultarles, porque, es decir no sé si dentro de toda la ley, pero al menos en lo que ví en la Ley de Elecciones Municipales, es el Artículo ciento quince precisamente el que dice que el Alcalde realiza-

\*/\*

rá la sesión inaugural, y no se está estableciendo esa situación. Entonces quería hacer esa pregunta a los miembros de la Comisión para ahí debatir en el caso de que no se haya incluido esa observación, porque en el Artículo ciento quince, se dice el Presidente, los concejales, cuando ustedes nombran al Presidente, nombrarán el Presidente y sesionarán directamente, pero en el caso del Alcalde dice que el Alcalde es el que tiene que realizar la sesión inaugural para que se hagan las elecciones procedentes para vicealcalde y otras dignidades existentes. Esa era sólo una inquietud, señor Presidente, que valdría esclarecerla, porque creo que se está obviando algo.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente, usted dice votar el artículo tal cual está en el Proyecto, el Diputado Lucero reiteradamente hizo una modificatoria al texto del artículo; yo creo que si se toma votación sobre el texto del artículo, como la modificatoria propuesta y lo aprobamos, probablemente la reconsideración que planteó el doctor Baca ya no sea necesaria.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Eso mismo vamos a hacer. Señor Secretario dé lectura al texto de la proposición hecha por el señor Diputado Wilfrido Lucero...Ya está revisando el señor Secretario, señor Diputado, ya le va a dar la información está revisando justamente. Estoy diciendo que lea la moción, señor Diputado.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo siete del Proyecto con la modificación propuesta dice: "El inciso primero del Artículo quince dirá: El Prefecto y los concejales provinciales principales y suplentes se posesionarán de sus funciones ante el Tribunal Electoral Provincial, hasta el 30 de abril del año en que fueren elegidos, en esta fecha, sesionará el Consejo Provincial para elegir al Vicepresidente y al Presidente ocasional, quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos"

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Incluya ahí la proposición del señor Diputado Rocha, indicando entre el quince y el treinta de abril del año en que fueren elegidos. Señor Secretario, o alguno de los señores miembros de la Comisión, el señor Diputado Bucaram está haciendo una pregunta respecto de si existe o no una disposición para quien preside las sesiones, no sé si le podrían dar la información. Antes de discutir la moción, señor Diputado, todavía no entramos a discutir. Diputado Baca.-----

\*/\*

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Lo que quiero es conocer que es lo que nos pregunta, que preside la sesión de qué, ¿qué sesión?..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Bucaram.....

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Quisiera que lea el Artículo ciento quince a nivel municipal, me imagino que debe pasar los mismos a nivel de Concejo Provincial sólo que no he leído la de régimen del Consejo Provincial.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea el Artículo ciento quince de la Ley de Régimen Municipal, señor Secretario.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo 115 de la Ley de Régimen Municipal, dice lo siguiente: "El 15 de Abril siguiente a la elección de sus miembros, a partir de las cinco de la tarde, los concejales de toda la República se instalarán por derecho propio y celebrarán su sesión inaugural o de Constitución. En los concejos donde hubiese Alcalde, estas sesiones estarán presididas por dichos funcionarios, en los demás concejos, las presidirá el Presidente Municipal, a falta de ellos, los presidirá el Presidente Municipal, a falta de ellos, los presidirá uno de los concejales en el orden de su elección". Esta es la norma de la Ley de Régimen Municipal.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre la moción presentada por el señor Diputado Lucero, tiene la palabra el Diputado Romero.....

EL H. ROMERO BARBERIS.- Yo no le he pedido la palabra, he pedido para aclarar lo que preguntaba, con tanta inquietud el Diputado Bucaram; yo creo que usted tiene que dirigir la sesión, dándoles la oportunidad que si los miembros de la Comisión que hemos producido esta reforma, tenemos la obligación de informar, lo único que queríamos decirle es que: las normas vigentes en la ley, que no han sido alteradas con este Proyecto, tienen absoluta vigencia, es decir que el procedimiento de que el Alcalde preside la sesión inaugural, que el señor Prefecto preside la sesión inaugural, están contempladas en la Ley que no ha sido modificada, que lo único que estamos haciendo, cambiar determinadas ormas, con el objeto de viabilizar el pedido que han formulado determinados legisladores o que contempla el proyecto de ley. Eso es todo lo que queríamos explicar, con el objeto de canalizar la discusión, en cuanto se refiere al planteamiento formulado para que se señale que el quince hasta tal fecha, desde hasta, como decía el Diputado Rocha, es conveniente señalar la fecha, señor Presidente, porque simple -

\*/\*

mente y llanamente no sabemos cuál va a ser el comportamiento del Tribunal Provincial Electoral, que tiene que declarar electo al ciudadano, para que desempeñe su función, pensemos que es pasado el quince de abril, tenemos que esperar necesariamente si hay alteraciones, que hay revisión en las actas, etc. un proceso electoral que no podríamos nosotros preveer. Entonces por eso no nos hemos anticipado en señalar "des" y "hasta" y ese es el espíritu que contemplaba la reforma al artículo que estábamos discutiendo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Adolfo Bucaram. Un momento, señor Diputado, el señor Diputado Feraud pidió antes la palabra.

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, estamos discutiendo la propuesta hecha por el Diputado Lucero, Diputado Rocha, de poner "hasta", porque la preocupación es qué pasa si el treinta de abril no se posesionan los concejales o los consejeros, o el Prefecto, qué pasa, tuvo una calamidad doméstica, dió a luz la mujer y no pudo estar el treinta de agosto, ¿qué pasa?, entonces hay que poner "hasta" para solucionar este problema; pero el Artículo diecisiete, es decir dos artículos más adelante. - en la Ley, de Régimen Provincial, encontramos lo siguiente: - "Por causa justificada, el Prefecto Provincial o el consejero-electo podrá posesionarse hasta treinta días después de la sesión inaugural, vencido este plazo caducarán los nombramientos respectivos y se procederá a llamar a los respectivos suplentes", de tal manera que aquí está la solución del problema. - Es decir, no hay problema de ninguna clase, sino puede posesionarse el mismo día treinta un consejero o un concejal o un Prefecto. Y en cuanto a los suplentes, señor Presidente, el mismo Artículo quince, en un inciso final que no se ha tocado, dice: "Los consejeros suplentes que no se hubieren posesionado en las fechas mencionadas en el inciso primero de este artículo, podrán hacerlo al momento de ser llamados al ejercicio de las funciones. - De tal manera que está previsto en la Ley la solución del problema o de la inquietud que motiva la sugerencia de modificar el texto del artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Adolfo Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente: No tengo en la mano la Ley de Régimen Provincial para hablar específico del -

\*/\*

artículo, por eso estoy hablando de lo anterior a nivel municipal, pero es que precisamente el Artículo ciento quince es el que se elimina, con el nuevo artículo que se está poniendo; es decir, que de hecho prácticamente no se le está dando ni autoridad ni al Alcalde, ni a los presidentes ni a quien en carga la ley, en este caso respecto al Artículo quince, para el que sea el que realice la sesión inaugural. Eso significa que de hecho los concejales con el quórum correspondiente cuando hay alcalde, pueden directamente realizar la sesión inaugural, si es que no imponemos que el Alcalde sea quien tenga que realizarlo, y si también no ponemos el artículo correspondiente, aunque todavía no leo la Ley del Consejo Provincial, pues yo le quiero leer ese artículo, también que el Prefecto es el que tiene que presidir la sesión inaugural.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente: Yo estoy porque se dé paso a la reconsideración en este artículo, que se dé paso a la reconsideración planteada por el Honorable Baca.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Wilfrido Lucero, le consulto si usted retiraría su moción, para efecto de dar paso a la reconsideración planteada por el Diputado Baca.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: No sé si en la Ley de Régimen Municipal exista unas disposiciones similares a las que existen realmente en el caso de la Ley de Régimen Provincial, que resolverían pues, este problema.- En todo caso, ahora estamos tratando el asunto relacionado con los consejeros y con el Prefecto, es decir lo atinente a la reforma a la Ley de Régimen Provincial. Yo no tendría inconveniente, no tengo inconveniente en retirar la propuesta, he dicho que no suelo hacer problemas difíciles o de estado en lo que no hay problema.- Quise dar simplemente facilidades y demostrar que en la ley anterior, si he utilizado una expresión similar, aunque claro que cuando no se posesionan en la fecha que queda indicado, y este es uno de los inconvenientes, tendrá que justificar la razón por la que no se posesionó, con el objeto de que no le priven de los derechos de ciudadanía, por parte del Tribunal de Garantías Constitucionales.- A efecto de que sigamos adelante, yo retiro la propuesta, señor Presidente; y quisiera que esto sí, la Comisión o nosotros los que estamos en-

\*/\*

la Sala revisemos qué es lo que ocurre, sobre este mismo problema, con la Ley de Régimen Municipal, con el objeto de reconsiderar o dejar tal o cual el Artículo cuatro que ya habíamos aprobado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Retira.- Entonces daremos paso al pedido de reconsideración del señor Diputado Baca, en el momento que tratemos las reconsideraciones.- Artículo ocho, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "3°.- Reformas a la Ley de Elecciones.- Artículo 8.- Antes del inciso final del Artículo 16, agréguese el siguiente: "Gozarán también de inmunidad los candidatos en las elecciones unipersonales o pluripersonales, desde el momento de la inscripción de sus candidaturas, hasta 30 días de realizadas las elecciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Señor Presidente: Un asunto anecdótico: pensamos que podía concedérseles a los candidatos, en las elecciones unipersonales o pluripersonales, desde el momento que inscriben sus candidaturas hasta treinta días después de realizadas las elecciones; pensamos, digo, que podían ellos gozar de inmunidad. Pero entre lo que se había conversado o se había discutido en la Comisión y todo el procedimiento que un proyecto implica, hasta este momento en el que estamos yendo a aprobar definitivamente o negar definitivamente la disposición contenida en esta norma, han habido una serie de planteamientos, de cuestionamientos, de criterios, que se han vertido por parte de muchos sectores, que consideran peligroso y a lo mejor muy grave, el que por la circunstancia particular de ser un candidato, podría en un momento determinado, si se le da la inmunidad, desbordar un poco el proceso electoral, afianzarse en esta inmunidad; y, una campaña electoral que podría ser un acto cívico pacífico, respetuoso, etcétera, podría tornarse precisamente en un acto violento, en un acto irrespetuoso.- Esta reflexión, que bien vale cuando se discute una ley, esta reflexión que han hecho muchos sectores políticos, me ha hecho pensar, señor Presidente, en que si bien fuimos quienes propiciamos esta inmunidad, y si bien fuimos quienes, tanto en cuanto en las observaciones que se hicieron



\*/\*

en la lectura del proyecto en el primer debate, y aún, como miembro de la Comisión de lo Civil y Penal, que tramitó el asunto, si bien, digo, mantuvimos el criterio que podría dejarse y podría incorporarse como norma jurídica y norma positiva esta inmunidad; frente a la serie de reflexiones que se han hecho, yo creo y considero, de que puede ser, más que una contradicción, puede ser muy grave, muy grave el mantener esta inmunidad. Por lo mismo, señor Presidente, yo quisiera que se reflexione sobre esto, que es la inmunidad para la sola candidatura, más no para el ejercicio de la función, sino simplemente para la candidatura, y plantear que simplemente este artículo no sea aprobado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente y señores legisladores: Este artículo que en verdad no está en ninguna ley anterior, se considera pertinente, y también se analizó en el seno de la Comisión, en virtud de que no es nuevo, hay antecedentes de que quienes ejercen en la función pública el poder del Estado, en determinadas ocasiones, toman atribuciones y reprimen a ciertos candidatos que no son de su agrado; esto se ha dado en todos los procesos electorales. En muchos casos se valen de un simple comisario, de un simple intendente, para reducir a prisión por cualquier motivo a los candidatos, se dio en el proceso electoral pasado, y esto puede también repercutir enormemente en la libertad que tienen los candidatos, en la libertad de expresión y en la libertad de opinión, señor Presidente.- En una campaña electoral, efectivamente se han vertido y se vertirán toda serie de conceptos, pero precisamente para eso está la ley, para aquel que se sienta perjudicado por un concepto vertido, acuda a los jueces pertinentes y proceda a los enjuiciamientos que crea del caso. La campaña electoral no va a ser más o menos violenta, ni más o menos dura, porque se apruebe o no se apruebe este artículo; conociendo como actúa el Gobierno actual, señor Presidente, es de elemental conciencia democrática proteger de alguna manera a quienes en el próximo proceso van a ser candidatos a las distintas dignidades; conociendo digo, como actúa el Gobierno actual, por más que esto se dirá tal vez que sea coyuntural, que habrá un próximo Gobierno -

\*/\*

que no vaya a actuar en la misma forma; pero si hasta a los miembros integrantes de las juntas electorales se les da inmunidad, con mucha mayor razón debe darse alguna forma de protección a los candidatos del pueblo, a quienes van a representar al pueblo.- La campaña que se avecina, no va a ser, repito, más o menos dura porque aprobemos o no aprobemos este artículo; ya las situaciones que con el mismo candidato de la Izquierda Democrática se suscitaron en Guayaquil, da una pauta para ver lo duro, lo difícil que va a ser esta campaña que estamos iniciando. Alguna protección debemos darle a los candidatos; y, ese es el sentido de esta disposición, ese es el principio y ese es el motivo; dar protección a quienes van a representar al pueblo, para que libremente puedan exponer sus ideas, para que libremente y sin la amenaza de un carcelazo en cualquier momento, puedan realizar su campaña en una forma democrática, en una forma libre, señor Presidente.- Por manera que éste es el sentido de la disposición, y creo, repito, que conviene a todos los partidos políticos y a todos los candidatos, que esta disposición sea aprobada; un elemental sentido de protección, sobre todo conociendo la forma, repito, como actúa el Gobierno actual, señor Presidente.- Quiero pedirles a los señores diputados representantes de todos los partidos políticos, un poco de reflexión sobre esta disposición que tratamos de introducir.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Di putado Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: Es necesario considerar que el proyecto de ley habla de inmunidad.- La inmunidad puede ser originada por un fuero funcional o por un fuero privilegiado. Fuero funcional, cuando la inmunidad surge en razón de la función, por ejemplo: la inmunidad que tiene un diputado, ese es un fuero funcional.- Fuero privilegiado, que ya está obsoleto, que es aquel por el cual se le otorgaba a determinadas personas en calidad de ser hijos de reyes, hijos de monarcas, entonces ellos tenían una inmunidad especial que era inmunidad privilegiada como se llamaba.- Pero da la casualidad de que el candidato no tiene ninguna función; el candidato tampoco es hijo de príncipe. En consecuencia, no le cabe ni el fuero fun-

\*/\*

cional ni el fuero de privilegio.- ¿De dónde le surge entonces este fuero?. El pueblo puede tener nada más que el antecedente de ser candidato; la candidatura es la mera expectativa de adquirir un derecho en el momento en que lo elige, en ese momento el diputado elegido goza de inmunidad.- Aquel razonamiento, aquel razonamiento de que se pone así un escudo, para que el poder público no persiga al candidato, me parece que no es un razonamiento jurídico poderoso; al contrario, yo creo que eso es precisamente no tener confianza en los institutos del Estado. Si una persona siendo candidato, es perseguida in jurídicamente, violando los derechos humanos, hay un tribunal que es el de Garantías Constitucionales para poder garantizar al candidato; pero la inmunidad no puede ser dada, sino en función de un privilegio o de una función.- Por lo tanto, yo me opongo a este artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Cueva.

EL H. CUEVA JARAMILLO.- Yo creo que este tema es digno de una discusión profunda. Es un hecho real que en la política ecuatoriana es necesario levantar el nivel político de la discusión, hacer que las contiendas electorales sean contiendas cívicas - de alto contenido patriótico, de aporte de ideas, de discusión de ideologías.- De manera que yo me temo profundamente que la aprobación de este artículo puede dar lugar, ojalá no sea así, puede dar lugar a un desate de pasiones terriblemente peligroso y que atente contra la majestad y la dignidad que debe tener un proceso electoral.- Tanto el Diputado Washington Baca como el Diputado Jorge Zavala, han dicho claramente que la inmunidad es algo consustancial a las funciones que son asignadas por el pueblo elector a un hombre elegido por él, por el pueblo.- De manera que me parece completamente injurídico el hecho de otorgar inmunidad a alguien que tiene sólo la eventualidad de ser electo, pero sobre el cual no se ha pronunciado el pueblo; una vez que el pueblo se pronuncie, por ejemplo un diputado elegido por el pueblo, lógicamente para el mejor desempeño de sus funciones necesita la inmunidad, para poder cumplir a cabalidad sus funciones: de fiscalización, de legislación, etcétera; pero el hecho de otorgar la inmunidad a alguien que simplemente aspira a ser elegido, pero que no lo ha sido,

\*/\*

por lo tanto es una potencialidad pero no una realidad, me parece que ponga en peligro la vida institucional del país.- En vista de estas reflexiones, señor Presidente, yo estoy contra el artículo, porque en definitiva en lugar de mejorar y de hacer avanzar el nivel político de la discusión, puede llevarnos a una campaña de bajas pasiones que no conviene al Ecuador, sobre todo en los momentos que vivimos.- Pero no solamente con esta consideración coyuntural, sino en términos generales y globales, es indispensable que un hombre que aspira a ser electo por su pueblo, guarde la compostura deseada.- Como bien se ha dicho, hay el Tribunal de Garantías Constitucionales para precautelar sus derechos inviolables, pero no se lo puede otorgar inmundidad antes de que sea elegido. En definitiva y en síntesis, señor Presidente, yo creo que la inmunidad es consustancial a la función y no una eventual posibilidad de llegar a ser electo.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Santos.-----

EL H.º SANTOS VERA.- Señor Presidente: la docta exposición del doctor Jorge Zavala Baquerizo, hace realmente innecesario abundar en argumentos, para sostener la tesis de la inconveniencia de la aprobación de este artículo. Evidentemente, la inmunidad, este fuero, está vinculado únicamente con las personas que ejercen determinadas funciones, no puede extenderse a aquellos que aspiran a la función, a aquellos que tienen la opción de llegar por cualquier vía, por la vía electoral o por la vía de designación del ejercicio de la función que es acreedora al fuero de la inmunidad.- Por otra parte, debemos pensar, señores diputados, que el proceso electoral es un proceso en el que participa todo el pueblo, todos los ciudadanos, todos los que tienen la capacidad de votar y de participar en las diversas instancias del proceso. Los candidatos tienen un rol estelar, tienen una función especial en el proceso, pero no podemos ubicarlos por ello, en una posición de ventaja, que hace que en el proceso electoral hayan diversas calidades y desigualdades entre los actores, entre los participantes del proceso, que son todos los ciudadanos, no solamente en capacidad de votar, sino en capacidad de participar en la promoción, en el ejercicio de una campaña electoral. ¿Qué ocurre con el sinnúmero, con los miles de candidatos que convencidos de que gozan -

\*/\*

de una inmunidad, de un escudo legal especial, van a utilizar no solamente armas vedadas en el plano del ejercicio verbal - para poner en peligro no solamente el honor de sus candidatos rivales, de los candidatos rivales, sino de los ciudadanos que sin ser candidatos participan activamente en la vida pública; y no solamente en el plano de la discusión, no solamente en el plano verbal, sino que, como ya lo hemos visto en tantas - campañas, pueden empujar a sus partidarios a acciones de con- tramaneifestaciones o de defensas exageradas, frente a las con- tramaneifestaciones que conduzcan a situaciones trágicas y la- mentables.- Si lo que queremos es rodear de protección a los - candidatos, no exageremos de tal manera, que por rodear de pro- tección a los candidatos, pongamos en peligro a las grandes - mayorías que participan en un proceso electoral.- Esta norma es desde todo punto de vista, inconveniente, y se han expresa- do felizmente en esta noche palabras llenas de contenido pro- fundamente sabios, tanto en el análisis jurídico como en el - análisis práctico.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Adolfo Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente: Este artículo es fundamental que sea aprobado en las reformas a la Ley de - Elecciones. Y lo es fundamentalmente, por el hecho de quienes permanentemente son perseguidos por este Gobierno, y posible - mente el día de mañana por otros gobiernos. Tienen grandes si- tuaciones que generan graves peligros. Yo me pregunto, qué pa- saría si quien habla hubiera tenido inmunidad?. Quizá no hubie- ra muerto el compañero Roberto Ristega, que lo mataron precisa- mente, tratando de matar a quien está hablando en este momento. Yo me pregunto así sucesivamente, cuántos hombres del pueblo - no sufrirían, no sufrirían el hecho del dolor de ver a sus fa- miliares muertos por efecto de que se persigue precisamente a los candidatos que están haciendo normalmente casi siempre una oposición al Gobierno. De hecho, si estamos en un país democrá- tico, debemos preservar los derechos de las personas; y esto - de aquí más bien, más que un hecho para que quien es candidato provoque una acción peligrosa, porque de hecho el que es candi- dato lo que busca es ganar, y muy difícilmente va él mismo a - provocar esa situación.- Lo que se trata es de que aquellos que prevalecidos de la inmunidad que les da, quienes ejercen la ac

\*/\*

ción gubernamental, que les da el Poder Ejecutivo, hacen y des hacen, y jamás se los coge presos. Cuántas veces no se han perseguido a hombres del Partido Roldosista, a hombres de Izquierda Democrática, a hombres del MPD y a hombres de tantos partidos del Bloque Progresista por parte de otros candidatos que precisamente usufructuando de la posición de amigos del Gobierno, hacen y deshacen, y utilizan cualquier arma para asesinar a aquellos otros candidatos que no tienen la posibilidad de protegerse, cuántas personas podrían haberse salvado, si es que nosotros ya desde hace tiempo hubiéramos dado inmunidad a los candidatos. Yo creo más bien que esto de aquí va a darle respetabilidad al proceso eleccionario, porque de hecho se va a conocer que los candidatos van a gozar de una cierta inmunidad que les permita poder tener la protección policial. Yo me acuerdo en el caso del compañero Roberto Aristega, que precisamente después de que nos robaron el letrero de nuestra hermana Martha, yo pedí protección a la Policía para que me acompañe a recuperar ese letrero, y cuando iba a recuperar ese letrero, la Policía se iba quedando, porque los señores que tenían inmunidad por parte del Gobierno, estaban pasando con cuatro, cinco metralletas, estaban pasando con diez o doce piscolas, dando bala por todas las calles Gómez Rendón, y de hecho se murió el compañero Roberto Aristega, porque lo que se pretendía era matar al candidato que en ese momento iba manejando una camioneta. Y de hecho, qué hubiera pasado, si es que se hubiera dado la protección del caso, y la Policía hubiera hecho conciencia de que también estos candidatos gozan de inmunidad, y de hecho hubieran protegido para que no prevalezcan de aquellos que tienen inmunidad del Gobierno.- Lógicamente que muchos preguntarán: ¿ El Gobierno cambiará?. Lógicamente, si se da de otra posición que pueda ir en mil novecientos ochenta y ocho, miembros del Bloque Progresista a ejercer una acción gubernamental, si cometen los mismos errores que comete este Gobierno, también los otros que están haciendo oposición tienen derecho en las próximas elecciones a tener la inmunidad en el mismo razonamiento y en el mismo sentido.- En base a ello, creo que es necesario aprobar este artículo, señor Presidente .-----

\*/\*

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Morillo.-----

EL H. MORILLO VILLAREAL.- Señor Presidente: Yo coincido también plenamente, que este artículo ocho debe ser aprobado, en vista de que no debe haber diferenciación de candidatos ganadores o perdedores.- Todos los candidatos deben también tener inmunidad; existe persecución a los candidatos, tal como se ha manifestado, especialmente desde las esferas gubernamentales a quienes hacen oposición al Gobierno.- Por lo tanto es necesario que exista la inmunidad, y lógicamente remarcando que se debe diferenciar lo que es inmunidad de impunidad.- Porque en cambio se quedan muchos crímenes impunes, aprovechándose de que los sectores oficialistas gozan a más de la inmunidad, de la impunidad.- Por lo tanto, es necesario que los candidatos que participan en las elecciones, que prestan su nombre para terciar en las elecciones, deben tener algo de respaldo para poder así por lo menos en mínima parte respaldarse en su actitud política. Por lo tanto, estoy de acuerdo en que se apruebe el Artículo ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bien, señores Diputados, sin otra intervención, vamos a proceder a tomar votación.- Señor Secretario, sírvase dar lectura al artículo sobre el cual se ha debatido.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8.- Antes del inciso final del Artículo 16, agrégase el siguiente: "Gozarán también de inmunidad los candidatos en las elecciones unipersonales o pluripersonales, desde el momento de la inscripción de sus candidaturas, hasta treinta días después de realizadas las elecciones".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto que se acaba de dar lectura, que se dignen levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de veintiún diputados presentes, diez a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado el artículo.- El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9.- Los literales g) h) e i) del Artículo 19, dirán: Las disposiciones vigentes dicen: Artículo 19, al Tribunal Supremo le compete: g) Convocar a los Colegios Electorales que constituidos de acuerdo con el Reglamento que dicte al respecto, deben elegir a los tres miembros que

\*/\*

entre otros y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 90 de la Constitución Política, integran el Consejo Nacional de Desarrollo en representación de los trabajadores organizados, de las Cámaras de la Producción y las Universidades y Escuelas Politécnicas. h) Convocar a los Colegios Electorales que constituidos de acuerdo con el Reglamento y que al respecto dicte, deben elegir a los dos miembros que entre otros y de conformidad con lo estatuido en el Artículo 140 de la Constitución Política, integran el Tribunal de Garantías Constitucionales en representación de los trabajadores y de las Cámaras de la Producción. i) Convocar a los Colegios Electorales, integrados, el uno, por los Alcaldes Cantonales y el otro, por los Prefectos Provinciales, que deben elegir a los dos representantes por la ciudadanía ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 140 de la Constitución Política". Esas son las normas vigentes.- el Artículo 9 del Proyecto dice: "Los literales g), h) e, i) del Artículo 19, dirán: Letra g) deben elegir a los cuatro miembros, que entre otros, integran el Consejo Nacional de Desarrollo en representación de los Alcaldes y Prefectos Provinciales, de los trabajadores organizados, de las Cámaras de la Producción y de las Universidades y Escuelas Politécnicas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 de la Constitución. h) Convocar a los Colegios Electorales que, de acuerdo con el Reglamento deben designar las ternas de candidatos de las que, el Congreso Nacional elegirá dos Vocales para que integren, entre otros, el Tribunal de Garantías Constitucionales, en representación de las Centrales Nacionales de Trabajadores legalmente inscritas y de las Cámaras de Producción reconocidas por la Ley, de conformidad con el Artículo 140, de la Constitución. i).- Convocar a los Colegios Electorales, integrados, el uno por los Alcaldes Cantonales y el otro, por los Prefectos Provinciales que, de acuerdo con el Reglamento, conformarán las ternas de candidatos, de las que, el Congreso Nacional, elegirá dos Vocales para que integren, entre otros, el Tribunal de Garantías Constitucionales, en representación de la ciudadanía, de conformidad con el Artículo 140, de la Constitución". Hasta ahí el Artículo nueve del Proyecto, señor Presidente.-----



\*/\*

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados.- Señor Diputado -  
Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Considero, que se debe votar esto literal  
por literal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase entonces dar  
lectura literal por literal y aprobamos así.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Con el encabezamiento del Artículo nueve,  
los literales g), h) e i) del Artículo 19 dirán: "g) Convocar  
a los Colegios Electorales que, de acuerdo con el Reglamento,  
deben elegir a los cuatro miembros que, entre otros, integran  
el Consejo Nacional de Desarrollo, en representación de los -  
Alcaldes y Prefectos Provinciales, de los trabajadores organi-  
zados, de las Cámaras de Producción, y de las Universidades y  
Escuelas Politécnicas, de conformidad con lo dispuesto en el  
Artículo 90 de la Constitución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuer-  
do con el literal g), que se acaba de dar lectura, que se sir-  
van expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis a favor, de veinte diputados -  
presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Siguiente numeral.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- h) Convocar a los Colegios Electorales -  
que, de acuerdo con el Reglamento, deben designar las ternas -  
de candidatos de las que, el Congreso Nacional elegirá dos vo-  
cales para que integren, entre otros, el Tribunal de Garantías  
Constitucionales, en representación de las Centrales Nacionales  
de Trabajadores legalmente inscritas y de las Cámaras de pro-  
ducción reconocidas por la ley, de conformidad con el Artículo  
140, de la Constitución. Me permito recalcar que la diferencia  
está, en que se nombran tres miembros en la ley vigente, y en  
la reforma se propone la designación de las ternas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuer-  
do con el texto del literal h), que se acaba de dar lectura, -  
que sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diecisiete a favor de veinte diputados -  
presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. El literal i).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal i).- Convocar a los Colegios -  
Electorales, integrados el uno por los Alcaldes Cantonales y -

\*/\*

el otro, por los Prefectos Provinciales que, de acuerdo con el Reglamento, conformarán las ternas de candidatos, de las que, el Congreso Nacional elegirá dos vocales para que integren, entre otros, el Tribunal de Garantías Constitucionales, en representación de la ciudadanía, de conformidad con el Artículo 140 de la Constitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el tenor del literal i), que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis a favor de veinte diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 10.- El Artículo 36 dirá, dice el proyecto. El artículo 36, vigente dice: En el capítulo del sufragio popular y directo, Art. 36: "Los ciudadanos cedulados hasta ciento veinte días antes de cada votación, deben constar en los padrones electorales. Los cedulados con posterioridad a ese lapso constarán en los padrones que se formen para las elecciones futuras. El Artículo 10 dice, del proyecto: el Art. 36 dirá "Los ciudadanos cedulados hasta ciento treinta días antes de cada votación deben constar en los padrones electorales. Los cedulados con posterioridad a ese lapso constarán en los padrones que se elaboren para las elecciones futuras .-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto que se acaba de dar lectura, que se sirvan expresarlo levantando el brazo .-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diecisiete a favor, de veinte diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11.- El inciso primero del Artículo 41 dirá. Dice esa norma en su inciso primero "Los Tribunales Provinciales Electorales instalarán 75 días antes de una elección, por lo menos una mesa de información electoral en cada parroquia, en la que se exhibirán los listados de los ciudadanos que consten en los padrones electorales". Artículo 11 del proyecto, el inciso primero del Artículo 41 dirá: "Los Tribunales Provinciales Electorales instalarán noventa días an

\*/\*

tes de la elección, una o más mesas de información electoral en cada parroquia, en las que exhibirán los listados de los ciudadanos que consten en los padrones electorales". Pasa de setenta y cinco días a noventa días. Aparte de la variante relativa a número de mesas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo once, que se sirvan expresarlo levantando el brazo .-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciocho votos a favor de veinte diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12.- Se refiere al inciso primero del Artículo 44, cuyo texto vigente es el siguiente: "El Tribunal Supremo Electoral hará la convocatoria para elecciones populares directas con noventa días de anticipación al de las votaciones, determinando la fecha en que han de realizarse las elecciones, los cargos que deben preverse y el periodo legal de duración de los mismos". Artículo 12 del Proyecto. - El inciso primero del Artículo 44, dirá: "El Tribunal Supremo Electoral hará la convocatoria para elecciones populares directas, con ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, en ellas determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, los cargos que deben preverse y el período legal de duración de los mismos". Cambia de noventa días a ciento veinte días.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo. Un momento, el Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Pediría alguno de los señores miembros de la Comisión, una explicación. En los demás casos parecería que el plazo ya es bien del elector, pero acá, la mera convocatoria a elecciones aumentada en un mes, que haya alguna razón de fondo para cambiarlo noventa días actualmente, ciento veinte días lo que pretende la reforma. Quisiera alguna razón.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, la ampliación de estos plazos en los dos artículos que ya se aprobaron, en este artículo, fue sugerida por el Tribunal Supremo Electoral. El Tribunal Supremo, con la experiencia de los comicios anteriores ha-

\*/\*

considerado la necesidad de ampliar estos plazos, la Comisión lo que hizo fue respetar el criterio del más alto Tribunal Electoral de la República, en este asunto de la ampliación de los plazos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Además, adicionalmente, se nos explique que el crecimiento de la población votante, demandaba de mayor esfuerzo del trabajo de la preparación del acto electoral; entonces nos pareció que era un argumento más que suficiente el pedido de prorrogar los plazos, para dar mayor olgura a la preparación del acto electoral.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo doce, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Veinte a favor, de veintiun diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El siguiente artículo. "El Artículo 45 dirá: dice el proyecto. El Artículo 45, vigente dice: "Las elecciones directas se efectuarán de la siguiente forma: La primera vuelta electoral, para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados Nacionales, Prefectos y Consejeros Provinciales, Alcaldes, Presidentes de los Concejos Cantonales y Concejales Municipales, el último domingo de enero de cada cuatro años; la elección de diputados provinciales se realizará conforme a lo dispuesto en la ley; la segunda vuelta electoral para elegir Presidente y vicepresidente de la República, se realizará el primer domingo de mayo de cada cuatro años de ser necesario, en la que intervendrán los dos binomios que hubieren alcanzado el mayor número de sufragios". Esa es la norma vigente. El texto del Proyecto dice, el Artículo 45, dirá: "Las elecciones directas se efectuarán en la forma siguiente: para elegir Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados Nacionales y Provinciales, Prefectos Provinciales y mayorías de Consejeros Provinciales, Alcaldes, Presidentes de Concejos Cantonales y mayorías de Concejales Municipales, el último domingo de enero. De ser necesaria la segunda vuelta electoral para elegir Presidente y Vicepresidente de -

\*/\*

la República, se la realizará el segundo domingo de mayo. En esta elección participarán los binomios que hubieren obtenido las dos primeras mayorías en las elecciones del mes de enero". El segundo domingo de mayo, dos años después de la segunda vuelta electoral, de cuando hubiera debido realizarse, si no hubiera sido necesaria, se elegirán: Diputados Provinciales, minorías de consejeros provinciales y minorías de concejales municipales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo trece, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis a favor, de veintiún diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 14.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Para plantear la reconsideración, si me permite ahora mismo, de una vez para plantear la duda que tengo, para plantear la reconsideración. En el artículo que acabamos de aprobar primer inciso, se dice finalizando "el último domingo de enero", pero no se esclarece que es cada cuatro años, y eso sí es un aspecto que en mi concepto habría que determinarlo; porque así sería que el último domingo de enero de todos los años.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Para evitarle la molestia al Diputado Molina de pedir la reconsideración, quiero explicar por qué dice solamente el último domingo de enero y no de cada cuatro años, como dice en el texto actual. Porque aquí se eligen diputados provinciales y los diputados provinciales no se eligen cada cuatro años, sino cada dos años; ahora respecto al período presidencial, eso está establecido en la Constitución de la República, de tal manera que no se puede convocar para elegir un Presidente de la República el último domingo de enero de cada año, sino de cada cuatro porque así está en la Constitución Política de la República, por esa razón no era necesario retirarlo en el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo catorce.-----

\*/\*

EL SEÑOR SECRETARIO:- En los literales i), f) y e) de los apartados A, C, y D respectivamente, del Artículo 47, suprímase la frase que dice: "El miembro en servicio pasivo deberá acreditar el permiso correspondiente otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional o por el Ministerio de Gobierno, respectivamente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Guerrero.-----

EL H. GUERRERO GUERRERO.- Señor Presidente, me temo que si se aprueba este artículo, va a ser letra muerta, porque estamos pretendiendo reformar la Ley de Elecciones, en los literales i), f) y e) de los apartados A, C, y D respectivamente, del artículo cuarenta y siete; pero hay otras leyes en las cuales se establece esta obligatoriedad, o este requisito para los miembros de las Fuerzas Armadas y para los de la Policía Nacional, en las leyes de personal de estas dos instituciones está establecido el requisito aquél, de tal suerte que repito, señor Presidente, como considero que va a quedar así en letra muerta, me opongo al texto que se acaba de dar lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Patricio Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, no hace falta abonar más elementos de juicio. Parece que cuando con el Diputado Baca, propusimos esta modificación, en el artículo que estamos discutiendo, estábamos convencidos de que habiéndose liberado de la disciplina militar el ciudadano que puede ser candidato, estaba bien que también se le libere de determinados requisitos y en especial en este que consta en la Ley de Elecciones; pero ampliado el conocimiento en cuanto se refiere a otras leyes, como la Ley de Elecciones que acaba de señalar el Diputado Guerrero, y la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, donde exige este requisito, realmente esto va a quedar como letra muerta en esta reforma, porque estamos convencidos que se exigirá la presentación de esos permisos para poder inscribir u optar cualquier candidatura; en tal virtud, nos permitimos retirar esa proposición, que originalmente la habíamos presentado a consideración del Plenario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente, dentro de las normas y reglamentos militares existe esto de la movilización, que

\*/\*

nes se retiran del servicio activo de la fuerza pública en general pasan a constituirse en reservas, y pueden ser movilizados no solamente por conmoción interior o por conflicto exterior, sino además lo pueden hacer simple y llanamente por entrenamiento y por actualización en las artes y prácticas militares; siendo así da la impresión, de que es bueno que se mantenga esta norma, por que quien ingresa a la fuerza armada hace carrera y logra el retiro militar y está percibiendo una pensión de las Fuerzas Armadas, parecería que tienen especiales obligaciones frente a la institución armada que no la tenemos los ciudadanos que no gozamos de una pensión de retiro militar; más aún, siendo una ley especial la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía y constando además en la Ley de Partidos, esta disposición, yo diría que la coincidencia, del mismo requisito en varios cuerpos legales especiales, debe ser el producto precisamente de la conveniencia, de que así sea; por lo tanto, yo pediría a la Comisión, también que retire esta proposición. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE - ¿Tal vez, sería conveniente que se dé lectura a los textos legales, señores diputados?. Dé lectura.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- El 143 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dice: "Los militares en servicio activo no podrán participar en actividades políticas y desempeñar cargos de elección popular, los militares en servicio pasivo, que desearan participar en elecciones populares deberán obtener previamente el correspondiente permiso del Ministro de Defensa Nacional". Y el Artículo 31 de la Ley de Partidos Políticos, que en relación con este tema dice: "Todos los candidatos a una dignidad de elección popular, deberán ser patrocinados por un partido político legalmente reconocido, y de ser miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio pasivo deberán acreditar el permiso del Ministro de Defensa Nacional o de Gobierno respectivamente". Son las Normas en referencia a este tema, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, creo que ésta es una disposición sobre la que hemos hablado en algunas oportunidades anteriores. Pienso personalmente que las disposiciones, que

\*/\*

establecen esta exigencia para los militares en servicio pasivo no se ajustan estrictamente a la Constitución de la República actualmente vigente; es decir, en otros términos, son disposiciones inconstitucionales. En la Constitución de la República están señalados, los requisitos que debe cumplir un candidato, para opcionar un cargo de elección popular, y en ninguna de esas disposiciones consta una de estas que se han consagrado en las leyes secundarias en diferentes cuerpos legales como aquí se ha señalado. Pienso personalmente que estas son disposiciones de carácter inconstitucional, ya que no se ajustan estrictamente a los mandatos constitucionales que existen para este caso. El asunto aquí también se vuelve bastante difícil de que conste en esta ley, no por otra razón, sino porque vivimos una coyuntura especial, tenemos que señalarla con toda claridad, el actual Presidente de la República es demasíadamente biceral, para poder comprender, que la democracia tiene que funcionar en forma amplia, él estará pensando, en uno en otro candidato, en lo que le conviene o no le conviene, así ha gobernado el país hasta este momento, en base del atropello, del abuso, de la violación constitucional, de la violación legal, en base a cualquier clase de irregularidades, siempre que convengan a él o a su grupo; de tal manera que si no le conviene esta disposición como seguramente no le va a convenir, porque estará pensando en los fantasmas, en el sambo colorado y demás, entonces, señor Presidente, corre el peligro esta ley de no ser aprobada, precisamente porque existe esta disposición aquí, creo que por esa razón, quizá es una razón desde luego coyuntural, pero a la que tenemos a veces que tener en cuenta, porque lamentablemente tenemos un legislador de esas características y de esa naturaleza, entonces corre todo el proyecto de ser echado a pique por la introducción de esta naturaleza, pero en mi concepto muy personal, creo que esta disposición que existe efectivamente en varios cuerpos legales es una disposición inconstitucional. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente, sobre este tema, aquí en las observaciones nos habíamos manifestado, coincidentes con lo que aquí en el texto de la reforma la Comisión ha es



\*/\*

tablecido, y una reflexión más, señor Presidente, las gentes, o sus organismos en su oportunidad deben asumir sus responsabilidades. La disposición que consta en la ley militar, señalar los cánones para el procedimiento electoral, una barbaridad, y aquí está más algo de fondo en juego. señor Presidente, el ir rescatando, así como paulatinamente, largamente le han ido consagrando la supremacía, de lo militar sobre lo civil, en época de dictadura hay que ir rescatando, la supremacía del poder civil, sobre lo militar, y cualquiera que sea el efecto de esta situación, yo estoy porque se mantenga la supresión de esta limitación para los hombres de las Fuerzas Armadas que dejan de pertenecer al servicio activo, una vez que salen del servicio activo, deben estar en igualdad de condiciones de todo el resto de ciudadanos, para sin pedirle permiso a nadie, si es que tienen el concepto popular, tengan la representación popular y queda totalmente franqueada; ahora que el Tribunal de Garantías Constitucionales está funcionando para que demanden la inconstitucionalidad de las normas que son inconstitucionales y se allane el camino a efecto de que el proceso electoral próximo sea perfectamente diáfano. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente; dos cosas, en primer lugar si el artículo se aprueba, el apartado A, debe estar identificado con mayúscula y no con minúscula como consta en el documento que se nos ha repartido. Decía, señor Presidente, que los apartados A, b, y C del Artículo cuarenta y siete se identifican con letras mayúsculas y no con minúsculas, consecuentemente el apartado A, debe estar con mayúscula y no con minúscula como consta en el proyecto, es un pequeño detalle. Otra cosa que nosotros debemos considerar, es que este requisito se ha establecido en la Ley de Elecciones, solamente para las elecciones de dignidades de los apartados A, C, y D, y no para el apartado B, es decir que para ser Presidente de la República hay que pedir el permiso, para ser Consejero Provincial o Alcalde o Prefecto, también hay que pedirlo, igual para ser concejal del cantón; pero no para ser diputado, esto es una cosa rara en la Ley de Elecciones, esto significa que algún interesado que quiso ser diputado, militar retirado, consiguió que se

\*/\*

elimine del apartado B, este requisito, es un incorrecto. De tal manera, que yo señalo para los que no se han percatado, que se elimina esa frase de los literales i), f) y e), de los apartados A, C y D, porque en el B, no hay la disposición, señor Presidente; de tal manera que a mí me parece que para igualar, es decir para que se cumpla el principio de igualdad ante la ley debe suprimirse respecto de todos, este requisito. Estoy de acuerdo por el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a tomar votación, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo catorce del Proyecto, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, de veintiún diputados presentes, ocho han votado a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está negado. Que se rectifique la votación, señor Secretario. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo catorce, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, de veintiún diputados presentes, once han votado por.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está negado. Artículo quince, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Artículo 48, dirá. El texto vigente dice así: "La proclamación o inscripción de candidatos se hará cuando menos 60 días antes del señalado para recibir los sufragios. Pasadas las seis de la tarde del sexagésimo día anterior al de las elecciones, no se podrá recibir inscripciones de candidaturas. El texto del proyecto dice así, señor Presidente: "La proclamación e inscripción de candidatos se hará cuando menos noventa días antes del señalado para recibir los sufragios. Pasadas las seis de la tarde del nonagésimo día anterior al de las elecciones no se recibirá en ningún tribunal electoral, inscripción de candidaturas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo quince, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente.- de veintiun honorables presentes, diecisiete han votado por la aprobación.-----

\*/\*

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 16 del Proyecto, se refiere al Artículo 51 y dice: Al artículo 51 agrégase el siguiente inciso: "Si el tiempo de la resolución hubiera vencido el plazo de inscripción el partido patrocinante podrá dentro de ocho días solicitar la inscripción de una nueva lista". Es el texto.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura al Artículo cincuenta y uno.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- El texto vigente del cincuenta y uno dice: "Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos legales establecidos en la presente ley, el Tribunal rechazará la lista pudiendo ser presentada nuevamente si desaparecieren las causas que motivaron su rechazo. Quedaría el artículo con

el nuevo inciso; "Si al tiempo de la resolución hubiera vencido el plazo de inscripción el partido patrocinante podrá dentro de ocho días solicitar la inscripción de una nueva lista".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que escén de acuerdo con el texto del artículo diecisiete, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diecisiete a favor, de veinte diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO - "Artículo 17, después del Artículo 53, agrégase el siguiente: Artículo 53 vigente: Si una inscripción fuere negada por el Tribunal Provincial, el representante del partido, o quien le subroge estatutariamente podrá interponer apelación de la resolución correspondiente para ante el Tribunal Supremo Electoral, el que procederá en la forma y bajo las prevenciones señaladas en el Artículo 48. Artículo 17.- Después del Artículo 53 agrégase el siguiente: Artículo innumerado. "El Tribunal Supremo Electoral, hasta 45 días antes de la fecha señalada para las elecciones, resolverá los recursos de apelación interpuestos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Adolfo Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente, al mismo tiempo que solicito la reconsideración del Artículo ocho, solicito se vea el quórum.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Al mismo tiempo que solicita la reconsideración de ¿cuál artículo?-----

\*/\*

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Del Artículo ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Queda plantcada la reconsideración. Un -  
receso de cinco minutos concedo, señores diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE CONCEDE UN RECESO DE CINCO MINUTOS PARA -  
RESTABLECER EL QUORUM.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En vita de que el siguiente artículo es  
largo y complejo, vamos a continuar el día de mañana con la -  
discusión del mismo; y cito entonces para mañana a las nueve-  
y treinta de la mañana. Les ruego, señores diputados, les en-  
carezco la asistencia puntual porque es sesión extraordinaria;  
y tenemos en el Orden del Día también el Proyecto de Salarios  
que debemos terminarlo el día de mañana. Nueve y treinta de la  
mañana. Se clausura esta sesión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Declara clausurada la sesión, siendo las  
20h30.-----



Honorable Andrés Vallejo Arcos.  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Fernando Guerrero Guerrero  
DIPUTADO PROVINCIAL DEL CHIMBORAZO

Ab. Angel Merchán Calderón.  
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL